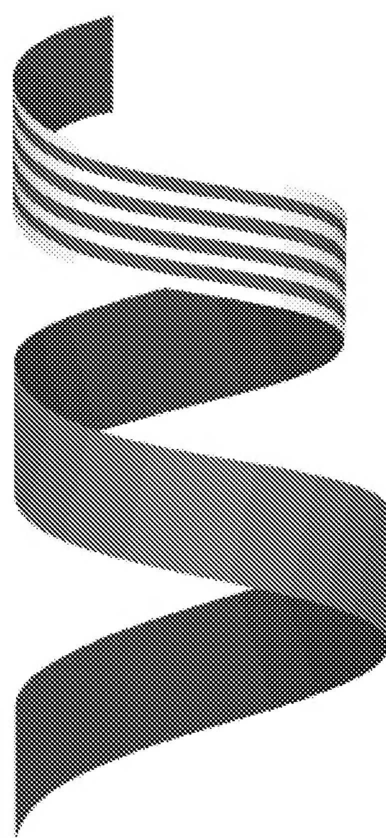
Año CVI - N° 28.150 | Montevideo, lunes 24 de enero de 2011

Diario*Oficial*





BICENTENARIO
URUGUAY
1811 - 2011

Adhesión de IMPO al BICENTENARIO

DIARIO OFICIAL

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

Av. 18 de Julio 1373
Tels.: 2908.5042 - 2908.5180 - 2908.5276 - 2908.4923
Fax: *Avisos*: 2908.5473 - *Dirección*: 2900.3371
Internet: www.impo.com.uy - **E-mail**: impo@impo.com.uy

Año CVI - Nº 28.150 - Montevideo, lunes 24 de enero de 2011

DOCUMENTOS

Tomo 423

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

1

Ley 18.730

Apruébase el Convenio entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de España para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.
(107*R) .... Pág. 307-A

sigue al dorso

ULTIMO MOMENTO .... Pág. 224-C
(Resolución S/n del M.E.F. y Decreto 6/011 del M.V.O.T.M.A.)

AVISOS

	PUBLICADOS	DEL DIA		PUBLICADOS	DEL DIA
Dirección de Necrópolis	Pág. 213-C		Venta de Comercios	Pág. 215-C	Pág. 220-C
Emplazamientos	Pág. 213-C	Pág. 217-C	Varios	Pág. 215-C	Pág. 220-C
Expropiaciones	Pág. 214-C		Banco Central del Uruguay		
Licitaciones		Pág. 217-C	(Cambios y Arbitrajes)		Pág. 220-C
Edictos Matrimoniales	Pág. 214-C	Pág. 218-C	Estatutos de Sociedades		
Propiedad Literaria y Artística		Pág. 218-C	Anónimas y Balances	Pág. 216-C	Pág. 221-C
Sociedades de			Ultimo Momento		Pág. 224-C
Responsabilidad Limitada		Pág. 218-C	Tarifas		Pág. 226-C

Editado por la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales - IM.P.O.
Impreso en IMPRESORA POLO Ltda. (Licitación Pública Nº 01/09) - Dep. Leg. 332.175 - Edición amparada en el Dec. Nº 218/996 - Comisión del Papel

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS ACUATICOS - DINARA

2
Resolución 44/011

Ordénase, ante la inminencia de la zafra de captura de camarón (Farfantepenaeus paulensis), la pesquería en determinadas áreas con el fin de evitar la pesca indiscriminada de la mencionada especie.
(120*R) .... Pág. 316-A

3
Resolución 69/011

Exceptúase de lo establecido en la Resolución 426/008 de la DINARA, a todas las solicitudes de renovación de permisos de pescador de tierra para la Zona K.
(119*R) .... Pág. 317-A

DOCUMENTOS

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

1

Ley 18.730

Apruébase el Convenio entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de España para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.
(107*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Apruébase el Convenio entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de España para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, firmado en la ciudad de Madrid, el 9 de octubre de 2009.

Sala de Sesiones de la Cámara Representantes, en Montevideo, a 27 de diciembre de 2010.
IVONNE PASSADA, Presidenta; MARTI DALGALARRONDO AÑON, Secretario.

CONVENIO
ENTRE
LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Y
EL REINO DE ESPAÑA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION Y PREVENIR LA EVASION FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL PATRIMONIO

El Reino de España y la República Oriental del Uruguay, deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, han acordado lo siguiente:

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION DEL CONVENIO

Artículo 1

PERSONAS COMPRENDIDAS

El presente Convenio se aplica a las personas residentes de uno o de ambos Estados contratantes.

Artículo 2

IMPUESTOS COMPRENDIDOS

1. El presente Convenio se aplica a los Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio exigibles por cada uno de los Estados contratantes, sus subdivisiones políticas o sus entidades locales, cualquiera que sea el sistema de su exacción.

2. Se consideran Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio los que gravan la totalidad de la renta o del patrimonio o cualquier parte de los mismos, incluidos los impuestos sobre las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles o inmuebles, los impuestos sobre el importe de sueldos o salarios pagados por las empresas, así como los impuestos sobre las plusvalías.

3. Los impuestos actuales a los que se aplica este Convenio son, en particular:

a) en España:

i) el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas;
ii) el Impuesto sobre Sociedades;
iii) el Impuesto sobre la Renta de no Residentes;
iv) el Impuesto sobre el Patrimonio, y
v) los impuestos locales sobre la renta y sobre el patrimonio;

(denominados en lo sucesivo “impuesto español”)

b) en Uruguay:

i) el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE);
ii) el Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas (IRPF);
iii) el Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR);
iv) el Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social (IASS); y
v) el Impuesto al Patrimonio (IP)

(denominados en lo sucesivo “impuesto uruguayo”).

4. El Convenio se aplicará igualmente a los impuestos de naturaleza idéntica o análoga que se establezcan con posterioridad a la firma del mismo y que se añadan a los actuales o les sustituyan. Las autoridades competentes de los Estados contratantes se comunicarán mutuamente las modificaciones significativas que se hayan introducido en sus respectivas legislaciones fiscales.

CAPITULO II

DEFINICIONES

Artículo 3

DEFINICIONES GENERALES

1. A los efectos del presente Convenio, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente:

a) El término “España” significa el Reino de España y, utilizado en sentido geográfico, significa el territorio del Reino de España, incluyendo el espacio aéreo, sus aguas interiores, su mar territorial y las áreas exteriores a su mar territorial en las que, con arreglo al Derecho internacional y en virtud de su legislación interna, el Reino de España ejerza o pueda ejercer en el futuro jurisdicción o derechos de soberanía respecto del fondo marino, su subsuelo y aguas suprayacentes, y sus recursos naturales;

b) El término “Uruguay” significa la República Oriental del Uruguay, usado en un sentido geográfico significa el territorio en el que se aplican las leyes impositivas, incluyendo el espacio aéreo, las áreas marítimas, bajo jurisdicción uruguaya o en las que se ejerzan o puedan ejercer en el futuro derechos de soberanía, de acuerdo con el Derecho Internacional y la legislación nacional;

c) las expresiones “un Estado contratante” y “el otro Estado contratante” significan España o Uruguay, según el contexto;

d) el término “persona” comprende las personas físicas, las sociedades y cualquier otra agrupación de personas;

e) el término “sociedad” significa cualquier persona jurídica o cualquier entidad que se considere persona jurídica a efectos impositivos;

f) el término “empresa” se aplica a la realización de cualquier actividad económica;

g) las expresiones "empresa de un Estado contratante" y "empresa del otro Estado contratante" significan, respectivamente, una empresa explotada por un residente de un Estado contratante y una empresa explotada por un residente del otro Estado contratante;

h) la expresión "tráfico internacional" significa todo transporte efectuado por un buque o aeronave explotado por una empresa cuya sede de dirección efectiva esté situada en un Estado contratante, salvo cuando el buque o aeronave se exploten únicamente entre puntos situados en el otro Estado contratante;

i) la expresión "autoridad competente" significa:

(i) en España: el Ministro de Economía y Hacienda o su representante autorizado;
(ii) en Uruguay, el Ministerio de Economía y Finanzas, sus representantes o la autoridad en que haya delegado sus atribuciones;

j) el término "nacional" significa:

(i) una persona física que posea la nacionalidad o ciudadanía de un Estado contratante;
(ii) una persona jurídica, sociedad personalista o asociación constituida conforme a la legislación vigente en un Estado contratante;

k) la expresión "actividad económica" incluye la prestación de servicios profesionales, así como cualquier otra actividad de naturaleza independiente.

2. Para la aplicación del Convenio en cualquier momento por un Estado contratante, cualquier término o expresión no definida en el mismo tendrá, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente, el significado que en ese momento le atribuya la legislación de ese Estado relativa a los impuestos que son objeto del Convenio, prevaleciendo el significado atribuido por la legislación fiscal sobre el que resultaría de otras ramas del Derecho de ese Estado.

Artículo 4

RESIDENTE

1. A los efectos de este Convenio, la expresión "residente de un Estado contratante" significa toda persona que, en virtud de la legislación de ese Estado, esté sujeta a imposición en el mismo por razón de su domicilio, residencia, sede de dirección o cualquier otro criterio de naturaleza análoga, incluyendo también a ese Estado y a sus subdivisiones políticas o entidades locales. Esta expresión no incluye, sin embargo, a las personas que estén sujetas a imposición en ese Estado exclusivamente por la renta que obtengan de fuentes situadas en el citado Estado, o por el patrimonio situado en el mismo.

2. Cuando en virtud de las disposiciones del apartado 1 una persona física sea residente de ambos Estados contratantes, su situación se resolverá de la siguiente manera:

a) dicha persona será considerada residente solamente del Estado donde tenga una vivienda permanente a su disposición; si tuviera una vivienda permanente a su disposición en ambos Estados, se considerará residente solamente del Estado con el que mantenga relaciones personales y económicas más estrechas (centro de intereses vitales);
b) si no pudiera determinarse el Estado en el que dicha persona tiene el centro de sus intereses vitales, o si no tuviera una vivienda permanente a su disposición en ninguno de los Estados, se considerará residente solamente del Estado donde viva habitualmente;
c) si viviera habitualmente en ambos Estados, o no lo hiciera en ninguno de ellos, se considerará residente solamente del Estado del que sea nacional;
d) si fuera nacional de ambos Estados, o no lo fuera de ninguno de ellos, las autoridades competentes de los Estados contratantes resolverán el caso de común acuerdo.

3. Cuando en virtud de las disposiciones del apartado 1 una persona que no sea una persona física sea residente de ambos Estados contratantes, se considerará residente solamente del Estado en que se encuentre su sede de dirección efectiva.

Artículo 5

ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

1. A los efectos del presente Convenio, la expresión "establecimiento permanente" significa un lugar fijo de negocios mediante el cual una empresa realiza toda o parte de su actividad.

2. La expresión "establecimiento permanente" comprende, en particular:

a) las sedes de dirección;
b) las sucursales;
c) las oficinas;
d) las fábricas;
e) los talleres; y
f) las minas, los pozos de petróleo o de gas, las canteras o cualquier otro lugar de extracción de recursos naturales.

3. Una obra o un proyecto de construcción o instalación, sólo constituyen establecimiento permanente si su duración excede de 9 meses.

4. No obstante las disposiciones anteriores de este artículo, se considera que la expresión "establecimiento permanente" no incluye;

a) la utilización de instalaciones con el único fin de almacenar, exponer o entregar bienes o mercancías pertenecientes a la empresa;
b) el mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de almacenarlas, exponerlas o entregarlas;
c) el mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de que sean transformadas por otra empresa;
d) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de comprar bienes o mercancías, o de recoger información, para la empresa;
e) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de realizar para la empresa cualquier otra actividad de carácter auxiliar o preparatorio;
f) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de realizar cualquier combinación de las actividades mencionadas en los subapartados a) a e), a condición de que el conjunto de la actividad del lugar fijo de negocios que resulte de esa combinación conserve su carácter auxiliar o preparatorio.

5. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2 cuando una persona, distinta de un agente independiente al que será aplicable el apartado 6, actúe por cuenta de una empresa y tenga y ejerza habitualmente en un Estado contratante poderes que la faculten para concluir contratos en nombre de la empresa, se considerará que esa empresa tiene un establecimiento permanente en ese Estado respecto de las actividades que dicha persona realice para la empresa, a menos que las actividades de esa persona se limiten a las mencionadas en el apartado 4 y que, de haber sido realizadas por medio de un lugar fijo de negocios, no hubieran determinado la consideración de dicho lugar fijo de negocios como un establecimiento permanente de acuerdo con las disposiciones de ese apartado.

6. No se considera que una empresa tiene un establecimiento permanente en un Estado contratante por el mero hecho de que realice sus actividades en ese Estado por medio de un corredor, un comisionista general o cualquier otro agente independiente, siempre que dichas personas actúen dentro del marco ordinario de su actividad.

7. El hecho de que una sociedad residente de un Estado contratante controle o sea controlada por una sociedad residente del otro Estado contratante, o que realice actividades económicas en ese otro Estado (ya sea por medio de establecimiento permanente o de otra manera), no convierte por sí solo a cualquiera de estas sociedades en establecimiento permanente de la otra.

CAPITULO III

IMPOSICION DE LAS RENTAS

Artículo 6

RENTAS INMOBILIARIAS

1. Las rentas que un residente de un Estado contratante obtenga de bienes inmuebles (incluidas las rentas de explotaciones agrícolas o forestales)

situados en el otro Estado contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. La expresión "bienes inmuebles" tendrá el significado que le atribuya el derecho del Estado contratante en que los bienes estén situados. Dicha expresión comprende en todo caso los bienes accesorios a los bienes inmuebles, el ganado y el equipo utilizado en las explotaciones agrícolas y forestales, los derechos a los que sean aplicables las disposiciones de derecho privado relativas a los bienes raíces, el usufructo de bienes inmuebles y el derecho a percibir pagos fijos o variables en contraprestación por la explotación, o la concesión de la explotación, de yacimientos minerales, fuentes y otros recursos naturales. Los buques, embarcaciones y aeronaves no tendrán la consideración de bienes inmuebles.

3. Las disposiciones del apartado 1 son aplicables a los rendimientos derivados de la utilización directa, el arrendamiento o aparcería, así como de cualquier otra forma de explotación de los bienes inmuebles.

4. Cuando la propiedad de acciones u otros derechos atribuyan directa o indirectamente al propietario de dichas acciones o derechos el derecho al disfrute de los bienes inmuebles, las rentas derivadas de la utilización directa, arrendamiento o uso en cualquier otra forma de tal derecho de disfrute, pueden someterse a imposición en el Estado contratante en que los bienes inmuebles estén situados.

5. Las disposiciones de los apartados 1, 3 y 4 se aplican igualmente a las rentas derivadas de los bienes inmuebles de una empresa.

Artículo 7

BENEFICIOS EMPRESARIALES

1. Los beneficios de una empresa de un Estado contratante solamente pueden someterse a imposición en ese Estado, a no ser que la empresa realice su actividad en el otro Estado contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él. Si la empresa realiza su actividad de dicha manera, los beneficios de la empresa pueden someterse a imposición en el otro Estado, pero sólo en la medida en que sean imputables a ese establecimiento permanente.

2. Sin perjuicio de las disposiciones del apartado 3, cuando una empresa de un Estado contratante realice su actividad en el otro Estado contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él, en cada Estado contratante se atribuirán a dicho establecimiento permanente los beneficios que el mismo hubiera podido obtener de ser una empresa distinta y separada que realizase las mismas o similares actividades, en las mismas o similares condiciones y tratase con total independencia con la empresa de la que es establecimiento permanente.

3. Para la determinación del beneficio del establecimiento permanente se permitirá la deducción de los gastos realizados para los fines del establecimiento permanente, comprendidos los gastos de dirección y generales de administración para los mismos fines, tanto si se efectúan en el Estado en que se encuentra el establecimiento permanente como en otra parte.

4. No se atribuirán beneficios a un establecimiento permanente por razón de la simple compra de bienes o mercancías por ese establecimiento permanente para la empresa.

5. A los efectos de los apartados anteriores, los beneficios imputables al establecimiento permanente se determinarán cada año por el mismo método, a no ser que existan motivos válidos y suficientes para proceder de otra forma.

6. Cuando los beneficios comprendan rentas reguladas separadamente en otros artículos de este Convenio, las disposiciones de aquéllos no quedarán afectadas por las del presente artículo.

Artículo 8

TRANSPORTE MARITIMO Y AEREO

1. Los beneficios procedentes de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional sólo pueden someterse a imposición en el Estado contratante en que esté situada la sede de dirección efectiva de la empresa.

2. A los efectos del presente artículo, la expresión "beneficios procedentes de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional" comprende asimismo los beneficios derivados ocasionalmente de:

a) el arrendamiento de buques o aeronaves vacíos y

b) el uso o arrendamiento de contenedores (incluidos los trailer y el correspondiente equipo destinado al transporte de los contenedores),

si dichas actividades forman parte de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional.

3. Si la sede de dirección efectiva de una empresa de transporte marítimo estuviera a bordo de un buque o embarcación, se considerará situada en el Estado contratante donde esté el puerto base del buque o embarcación, o si no existiera tal puerto base, en el Estado contratante del que sea residente la persona que explota el buque.

4. Las disposiciones del apartado 1 se aplican también a los beneficios procedentes de la participación en un "pool", en una explotación en común o en un organismo de explotación internacional.

Artículo 9

EMPRESAS ASOCIADAS

1. Cuando

a) una empresa de un Estado contratante participe directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa del otro Estado contratante, o
b) unas mismas personas participen directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa de un Estado contratante y de una empresa del otro Estado contratante,

y en uno y otro caso las dos empresas estén, en sus relaciones comerciales o financieras, unidas por condiciones aceptadas o impuestas que difieran de las que serían acordadas por empresas independientes, los beneficios que habrían sido obtenidos por una de las empresas de no existir dichas condiciones, y que de hecho no se han realizado a causa de las mismas, podrán incluirse en los beneficios de esa empresa y someterse a imposición en consecuencia.

2. Cuando un Estado contratante incluya en los beneficios de una empresa de ese Estado -y someta, en consecuencia, a imposición- los beneficios sobre los cuales una empresa del otro Estado ha sido sometida a imposición en ese otro Estado contratante, y ese otro Estado reconozca que los beneficios así incluidos son beneficios que habrían sido realizados por la empresa del Estado mencionado en primer lugar si las condiciones convenidas entre las dos empresas hubieran sido las que se hubiesen convenido entre empresas independientes, ese otro Estado practicará el ajuste que proceda a la cuantía del impuesto que ha gravado esos beneficios. Para determinar dicho ajuste se tendrán en cuenta las demás disposiciones del presente Convenio y las autoridades competentes de los Estados contratantes se consultarán en caso necesario.

Artículo 10

DIVIDENDOS

1. Los dividendos pagados por una sociedad residente de un Estado contratante a un residente del otro Estado contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Sin embargo, dichos dividendos pueden someterse también a imposición en el Estado contratante en que resida la sociedad que paga los dividendos y según la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo de los dividendos es un residente del otro Estado contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del 5 por 100 del importe bruto de los dividendos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Estado contratante en el que la sociedad que paga los dividendos sea residente considerará exentos los dividendos pagados por esa sociedad a una sociedad cuyo capital esté total o parcialmente dividido en acciones o participaciones y que sea residente del otro Estado contratante, siempre que ésta posea directamente al menos el 75 por ciento del capital de la sociedad que paga los dividendos.

Estos dos últimos párrafos no afectan a la imposición de la sociedad respecto de los beneficios con cargo a los que se pagan los dividendos.

3. El término "dividendos" en el sentido de este artículo significa los rendimientos de las acciones, de las acciones o bonos de disfrute, de las partes de minas, de las partes de fundador u otros derechos que permitan participar

en los beneficios, excepto los de crédito, así como los rendimientos sujetos al mismo régimen fiscal que los rendimientos de las acciones o participaciones por la legislación del Estado del que la sociedad que realiza la distribución sea residente.

4. Las disposiciones de los apartados 1 y 2 no son aplicables si el beneficiario efectivo de los dividendos, residente de un Estado contratante, realiza en el otro Estado contratante, del que es residente la sociedad que paga los dividendos, una actividad económica a través de un establecimiento permanente situado allí, y la participación que genera los dividendos está vinculada efectivamente a dicho establecimiento permanente. En tal caso, son aplicables las disposiciones del artículo 7.

5. Cuando una sociedad residente de un Estado contratante obtenga beneficios o rentas procedentes del otro Estado contratante, ese otro Estado no podrá exigir ningún impuesto sobre los dividendos pagados por la sociedad, salvo en la medida en que esos dividendos se paguen a un residente de ese otro Estado o la participación que genera los dividendos esté vinculada efectivamente a un establecimiento permanente situado en ese otro Estado, ni someter los beneficios no distribuidos de la sociedad a un impuesto sobre los mismos, aunque los dividendos pagados o los beneficios no distribuidos consistan, total o parcialmente, en beneficios o rentas procedentes de ese otro Estado.

6. No obstante las restantes disposiciones de este Convenio, cuando una sociedad residente de un Estado contratante tenga un establecimiento permanente en el otro Estado contratante, ese otro Estado contratante podrá someter a imposición las remesas de beneficios, o lo que se considere como tales, transferidas por el establecimiento permanente a la sociedad residente del Estado contratante mencionado en primer lugar, pero el impuesto así exigido no podrá exceder del 0 por ciento del importe bruto.

Artículo 11

INTERESES

1. Los intereses procedentes de un Estado Contratante y pagados a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en este otro Estado

2. Sin embargo, estos intereses también pueden someterse a imposición en el Estado Contratante del que procedan, de conformidad con la legislación de dicho Estado; pero si el beneficiario efectivo de los intereses es residente del otro Estado Contratante, el impuesto no podrá exceder del 10 por ciento del importe bruto de los intereses.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, los intereses procedentes de un Estado contratante y pagados a un residente del otro Estado contratante pueden someterse exclusivamente a imposición en ese otro Estado si el perceptor coincide con el beneficiario efectivo de los intereses y:

a) es el propio Estado o el Banco Central, una de sus subdivisiones políticas, o entidades locales;

b) el pagador de los intereses es el Estado del que proceden, o una de sus subdivisiones políticas y entidades locales;

c) los intereses se pagan por razón de un préstamo o crédito debido, concedido, otorgado, garantizado o asegurado por ese Estado, o una subdivisión política, entidad local u organismo de crédito a la exportación;

d) es una institución financiera por un préstamo a un plazo igual o superior a 3 años destinado a financiar a proyectos de inversión;

e) el interés se paga por razón de una deuda surgida como consecuencia de la venta a crédito de cualquier equipo, mercancía o servicio;

f) es un fondo de pensiones aprobado a efectos fiscales por ese Estado y la renta de dicho fondo está, en términos generales, exenta de tributación en ese Estado.

4. El término "intereses" en el sentido de este artículo significa los rendimientos de créditos de cualquier naturaleza, con o sin garantía hipotecaria o cláusula de participación en los beneficios del deudor y, en particular, los rendimientos de valores públicos y los rendimientos de bonos u obligaciones, incluidas las primas y lotes unidos a esos títulos, así como cualesquiera otras rentas que se sometan al mismo régimen que los rendimientos de los capitales prestados por la legislación fiscal del Estado del que procedan las rentas. Las penalizaciones por mora en el pago no se consideran intereses a efectos del presente artículo. El término "intereses" no incluye a los ingresos considerados dividendos de conformidad con el artículo 10.

5. Las disposiciones de los apartados 1 a 3 no se aplican si el beneficiario efectivo de los intereses, residente de un Estado contratante, realiza en el otro Estado contratante, del que proceden los intereses, una actividad económica por medio de un establecimiento permanente situado en ese otro Estado, y el crédito que genera los intereses está vinculado efectivamente a dicho establecimiento permanente. En tal caso se aplicarán las disposiciones del artículo 7.

6. Los intereses se considerarán procedentes de un Estado Contratante cuando el deudor sea un residente de este Estado. Sin embargo, cuando el deudor de los intereses, sea o no residente de un Estado Contratante, tenga en un Estado Contratante un establecimiento permanente en relación con el cual se haya contraído la deuda que da origen a los intereses y tal establecimiento soporte el pago de los mismos, los intereses se considerarán procedentes del Estado Contratante donde esté situado el establecimiento permanente.

7. Cuando por razón de las relaciones especiales existentes entre el deudor y el beneficiario efectivo, o de las que uno y otro mantengan con terceros, el importe de los intereses habida cuenta del crédito por el que se paguen exceda del que hubieran convenido el deudor y el acreedor en ausencia de tales relaciones, las disposiciones de este artículo no se aplicarán más que a este último importe. En tal caso, el exceso podrá someterse a imposición de acuerdo con la legislación de cada Estado contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones del presente Convenio.

Artículo 12

CANONES O REGALIAS

1. Los cánones o regalías procedentes de un Estado Contratante y pagadas a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en este otro Estado.

2. Sin embargo, estas regalías también pueden someterse a imposición en el Estado Contratante del que procedan, de conformidad con la legislación de dicho Estado; pero si el beneficiario efectivo de los cánones o regalías es residente del otro Estado Contratante, el impuesto no podrá exceder del:

a) 5 por ciento del importe bruto de los cánones o regalías en el caso de los derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas;
b) 10 por ciento del importe bruto de los cánones o regalías en el resto de los casos.

3. El término "cánones o regalías" en el sentido de este artículo significa las cantidades de cualquier clase pagadas por el uso, o la concesión de uso, de derechos de autor, incluidas las películas cinematográficas o películas, cintas y otros medios de reproducción de la imagen y el sonido, de patentes, marcas de fábrica o de comercio, dibujos o modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos, o por el uso, o la concesión de uso, de equipos industriales, comerciales o científicos, o por informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas.

4. Las disposiciones de los apartados 1 y 2 no se aplican si el beneficiario efectivo de los cánones o regalías, residente de un Estado contratante, realiza en el otro Estado contratante, del que proceden los cánones o regalías, una actividad económica por medio de un establecimiento permanente situado en ese otro Estado, y el derecho o bien por el que se pagan los cánones o regalías está vinculado efectivamente a dicho establecimiento permanente. En tales casos se aplicarán las disposiciones del artículo 7.

5. Para efectos del presente Artículo los cánones o regalías se considerarán procedentes de un Estado Contratante cuando el deudor sea un residente de este Estado. Sin embargo, cuando el deudor de los cánones o regalías, residente o no de uno de los Estados Contratantes, tenga en un Estado Contratante un establecimiento permanente respecto del cual se genere la obligación de pagar los cánones o regalías y las mismas sean soportadas por dicho establecimiento permanente, se considerará que los cánones o regalías proceden del Estado en el que esté ubicado el establecimiento permanente.

6. Cuando, por razón de las relaciones especiales existentes entre el deudor y el beneficiario efectivo de los cánones, o de las que uno y otro mantengan con terceros, el importe de los cánones, habida cuenta del uso, derecho o información por los que se pagan, exceda del que habrían

convenido el deudor y el beneficiario efectivo en ausencia de tales relaciones, las disposiciones de este artículo no se aplicarán más que a este último importe. En tal caso, el exceso podrá someterse a imposición de acuerdo con la legislación de cada Estado contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones del presente Convenio.

Artículo 13

GANANCIAS DE CAPITAL

1. Las ganancias que un residente de un Estado contratante obtenga de la enajenación de bienes inmuebles tal como se definen en el artículo 6, situados en el otro Estado contratante, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles que formen parte del activo de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado contratante tenga en el otro Estado contratante, comprendidas las ganancias derivadas de la enajenación de dicho establecimiento permanente (sólo o con el conjunto de la empresa), pueden someterse a imposición en ese otro Estado contratante.

3. Las ganancias derivadas de la enajenación de buques o aeronaves explotados en tráfico internacional o de bienes muebles afectos a la explotación de tales buques o aeronaves, sólo pueden someterse a imposición en el Estado contratante en que esté situada la sede de dirección efectiva de la empresa.

4. Las ganancias que un residente de un Estado contratante obtenga de la enajenación de acciones o de otros derechos de participación cuyo valor se derive directa o indirectamente en más de un 50 por ciento de bienes inmuebles situados en el otro Estado contratante, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

5. Las ganancias derivadas de la enajenación de acciones o de otros derechos que, en forma directa o indirecta, otorguen al propietario de dichas acciones o derechos el derecho al disfrute de bienes inmuebles situados en un Estado contratante, pueden someterse a imposición en ese Estado.

6. Las ganancias derivadas de la enajenación de cualquier otro bien distinto de los mencionados en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 sólo pueden someterse a imposición en el Estado contratante en que resida el transmitente.

Artículo 14

SERVICIOS PERSONALES DEPENDIENTES

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 15, 17 y 18, los sueldos, salarios y otras remuneraciones similares obtenidos por un residente de un Estado contratante por razón de un empleo sólo pueden someterse a imposición en ese Estado a no ser que el empleo se ejerza en el otro Estado contratante. Si el empleo se ejerce de esa forma, las remuneraciones derivadas del mismo pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las remuneraciones obtenidas por un residente de un Estado contratante por razón de un empleo ejercido en el otro Estado contratante pueden someterse a imposición exclusivamente en el Estado mencionado en primer lugar si:

a) el perceptor permanece en el otro Estado durante un período o períodos cuya duración no exceda en conjunto de 183 días en cualquier período de doce meses que comience o termine en el año fiscal considerado, y
b) las remuneraciones se pagan por, o en nombre de, un empleador que no sea residente del otro Estado, y
c) las remuneraciones no se soportan por un establecimiento permanente que el empleador tenga en el otro Estado.

3. No obstante las disposiciones precedentes de este artículo, las remuneraciones obtenidas por razón de un empleo ejercido a bordo de un buque o aeronave explotado en tráfico internacional, pueden someterse a imposición en el Estado contratante en que esté situada la sede de dirección efectiva de la empresa.

Artículo 15

PARTICIPACIONES DE CONSEJEROS

Las participaciones y otras retribuciones similares que un residente de un Estado contratante obtenga como miembro de un Consejo de Administración o Directorio de una sociedad residente del otro Estado contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

Artículo 16

ARTISTAS Y DEPORTISTAS

1. No obstante lo dispuesto en los artículos 7 y 14, las rentas que un residente de un Estado contratante obtenga del ejercicio de su actividad personal en el otro Estado contratante en calidad de artista del espectáculo, actor de teatro, cine, radio o televisión, o músico, o como deportista, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. No obstante lo dispuesto en los artículos 7 y 14, cuando las rentas derivadas de las actividades personales de los artistas del espectáculo o los deportistas, en esa calidad, se atribuyan no ya al propio artista del espectáculo o deportista sino a otra persona, dichas rentas pueden someterse a imposición en el Estado contratante donde se realicen las actividades del artista del espectáculo o del deportista.

3. No obstante las disposiciones de los apartados 1 y 2 de este artículo, las rentas obtenidas por un artista o deportista estarán exentas de imposición en el Estado contratante en que se realicen dichas actividades cuando estén financiadas al menos en un 50 por ciento con fondos públicos de uno o de ambos Estados y se realicen al amparo de un acuerdo de colaboración cultural entre los Estados contratantes.

Artículo 17

PENSIONES

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 18, las pensiones y remuneraciones análogas pagadas a un residente de un Estado contratante por razón de un empleo anterior sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

Artículo 18

REMUNERACIONES POR FUNCION PUBLICA

1.

a) Los sueldos, salarios y otras remuneraciones similares, pagadas por un Estado contratante o por una de sus subdivisiones políticas o entidades locales a una persona física por razón de servicios prestados a ese Estado o a esa subdivisión o entidad, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

b) Sin embargo, dichos sueldos, salarios y remuneraciones similares sólo pueden someterse a imposición en el otro Estado contratante si los servicios se prestan en ese Estado y la persona física es un residente de ese Estado que:

(i) es nacional de ese Estado; o
(ii) no ha adquirido la condición de residente de ese Estado solamente para prestar los servicios.

2.

a) No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las pensiones y otras remuneraciones análogas, pagadas por un Estado contratante o por una de sus subdivisiones políticas o entidades locales, bien directamente o con cargo a fondos constituidos, a una persona física por razón de servicios prestados a ese Estado o a esa subdivisión o entidad, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

b) Sin embargo, dichas pensiones y remuneraciones análogas sólo pueden someterse a imposición en el otro Estado contratante si la persona física es residente y nacional de ese Estado.

3. Lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16 y 17 se aplica a los sueldos, salarios, pensiones, y otras remuneraciones análogas, pagados por razón de servicios prestados en el marco de una actividad económica realizada por un Estado contratante o por una de sus subdivisiones políticas o entidades locales.

Artículo 19

ESTUDIANTES

Las cantidades que reciba para cubrir sus gastos de mantenimiento, estudios o formación práctica un estudiante o una persona en prácticas que sea, o haya sido inmediatamente antes de llegar a un Estado contratante, residente del otro Estado contratante y que se encuentre en el Estado mencionado en primer lugar con el único fin de proseguir sus estudios o formación práctica, no pueden someterse a imposición en ese Estado siempre que proceda de fuentes situadas fuera de ese Estado.

Artículo 20

OTRAS RENTAS

1. Las rentas de un residente de un Estado contratante, cualquiera que fuese su procedencia, no mencionadas en los anteriores artículos del presente Convenio, se someterán a imposición únicamente en ese Estado.

2. Lo dispuesto en el apartado 1 no es aplicable a las rentas, distintas de las derivadas de bienes inmuebles en el sentido del apartado 2 del artículo 6, cuando el beneficiario de dichas rentas, residente de un Estado contratante, realice en el otro Estado contratante una actividad económica por medio de un establecimiento permanente situado en ese otro Estado, y el derecho o bien por el que se pagan las rentas esté vinculado efectivamente con dicho establecimiento permanente. En tal caso, son aplicables las disposiciones del artículo 7.

CAPITULO IV

IMPOSICION DEL PATRIMONIO

Artículo 21

PATRIMONIO

1. El patrimonio constituido por bienes inmuebles en el sentido del artículo 6, que posea un residente de un Estado contratante y esté situado en el otro Estado contratante, puede someterse a imposición en ese otro Estado.

2. El patrimonio constituido por bienes muebles que formen parte del activo de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado contratante posea en el otro Estado contratante, puede someterse a imposición en ese otro Estado contratante.

3. El patrimonio constituido por buques o aeronaves explotados en tráfico internacional, así como por bienes muebles afectos a la explotación de tales buques y aeronaves, sólo puede someterse a imposición en el Estado contratante en que esté situada la sede de dirección efectiva de la empresa.

4. El patrimonio constituido por acciones u otros derechos en una sociedad o en cualquier otro tipo de persona jurídica, cuyo valor se derive en más de un 50 por ciento, directa o indirectamente, de bienes inmuebles situados en un Estado contratante o por acciones u otros derechos que otorguen al propietario de los mismos el derecho al disfrute de bienes inmuebles situados en un Estado contratante, pueden someterse a imposición en el Estado contratante en que esté situado el bien inmueble.

5. Todos los demás elementos patrimoniales de un residente de un Estado contratante sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

CAPITULO V

METODOS PARA ELIMINAR LA DOBLE IMPOSICION

Artículo 22

ELIMINACION DE LA DOBLE IMPOSICION

1. En España, la doble imposición se evitará bien de conformidad con las disposiciones de su legislación interna o conforme a las siguientes disposiciones, sujetas a la legislación interna de España:

a) Cuando un residente de España obtenga rentas o posea elementos patrimoniales que, con arreglo a las disposiciones de este Convenio puedan someterse a imposición en Uruguay, España permitirá:

i) la deducción del impuesto sobre la renta de ese residente por un importe igual al impuesto sobre la renta pagado en Uruguay;

ii) la deducción del impuesto sobre el patrimonio de ese residente por un importe igual al impuesto pagado en Uruguay sobre esos elementos patrimoniales;

iii) la deducción del impuesto sobre sociedades efectivamente pagado por la sociedad que reparte los dividendos correspondiente a los beneficios con cargo a los cuales dichos dividendos se pagan, de acuerdo con su legislación interna.

Sin embargo, dicha deducción no podrá exceder de la parte del impuesto sobre la renta o del impuesto sobre el patrimonio, calculados antes de la deducción, correspondiente a las rentas o a los elementos patrimoniales que puedan someterse a imposición en Uruguay.

b) Cuando con arreglo a cualquier disposición de este Convenio las rentas obtenidas por un residente de España o el patrimonio que posea estén exentos de impuestos en España, España podrá, no obstante, tomar en consideración las rentas o el patrimonio exentos para calcular el impuesto sobre el resto de las rentas o el patrimonio de ese residente.

2. En Uruguay, la doble imposición se evitará de conformidad con las disposiciones de su legislación interna o de acuerdo a las siguientes disposiciones:

a) Cuando un residente de Uruguay obtenga rentas o posea elementos patrimoniales que, con arreglo a las disposiciones de este Convenio puedan someterse a imposición en España, Uruguay permitirá:

i) La determinación del impuesto correspondiente deduciendo del impuesto sobre la renta, que haya de pagarse en Uruguay sobre rentas procedentes de España, de acuerdo con las leyes uruguayas, el impuesto pagado al fisco español conforme a las leyes españolas;

ii) La deducción del impuesto sobre el patrimonio de ese residente por un importe igual al impuesto pagado en España sobre esos elementos patrimoniales;

iii) La deducción del impuesto sobre sociedades efectivamente pagado por la sociedad que reparte los dividendos correspondiente a los beneficios con cargo a los cuales dichos dividendos se pagan, de acuerdo con su legislación interna.

El importe de la deducción no podrá exceder, sin embargo, la parte del impuesto uruguayo, correspondiente a dichas rentas o bienes antes de hecha la deducción.

b) Cuando con arreglo a cualquier disposición de este Convenio las rentas obtenidas por un residente de Uruguay o el patrimonio que posea estén exentos de impuestos en Uruguay, Uruguay podrá, no obstante, tomar en consideración las rentas o el patrimonio exentos para calcular el impuesto sobre el resto de las rentas o el patrimonio de ese residente.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 23

NO DISCRIMINACION

1. Los nacionales de un Estado contratante no estarán sometidos en el otro Estado contratante a ningún impuesto ni obligación relativa al mismo que no se exijan o que sean más gravosos que aquellos a los que estén o puedan estar sometidos los nacionales de ese otro Estado que se encuentren en las mismas condiciones, en particular con respecto a la residencia. No obstante lo dispuesto en el artículo 1, la presente disposición se aplicará también a las personas que no sean residentes de uno o de ninguno de los Estados contratantes.

2. Los establecimientos permanentes que una empresa de un Estado contratante tenga en el otro Estado contratante no estarán sometidos a imposición en ese Estado de manera menos favorable que las empresas de ese otro Estado que realicen las mismas actividades. Esta disposición no podrá

interpretarse en el sentido de obligar a un Estado contratante a conceder a los residentes del otro Estado contratante las deducciones personales, desgravaciones y reducciones impositivas que otorgue a sus propios residentes en consideración a su estado civil o cargas familiares.

3. A menos que se apliquen las disposiciones del apartado 1 del artículo 9, del apartado 7 del artículo 11, o del apartado 6 del artículo 12, los intereses, cánones o regalías y demás gastos pagados por una empresa de un Estado contratante a un residente del otro Estado contratante serán deducibles para determinar los beneficios sujetos a imposición de dicha empresa, en las mismas condiciones que si se hubieran pagado a un residente del Estado mencionado en primer lugar. Igualmente, las deudas de una empresa de un Estado contratante contraídas con un residente del otro Estado contratante serán deducibles para la determinación del patrimonio sometido a imposición de dicha empresa en las mismas condiciones que si se hubieran contraído con un residente del Estado mencionado en primer lugar.

4. Las empresas de un Estado contratante cuyo capital esté, total o parcialmente, poseído o controlado, directa o indirectamente, por uno o varios residentes del otro Estado contratante, no se someterán en el Estado mencionado en primer lugar a ningún impuesto u obligación relativa al mismo que no se exijan o que sean más gravosos que aquellos a los que estén o puedan estar sometidas otras empresas similares del Estado mencionado en primer lugar.

5. No obstante lo dispuesto en el artículo 2, las disposiciones del presente artículo se aplican a todos los impuestos cualquiera que sea su naturaleza o denominación.

Artículo 24

PROCEDIMIENTO AMISTOSO

1. Cuando una persona considere que las medidas adoptadas por uno o por ambos Estados contratantes implican o pueden implicar para ella una imposición que no esté conforme con las disposiciones del presente Convenio, con independencia de los recursos previstos por el Derecho interno de esos Estados, podrá someter su caso a la autoridad competente del Estado contratante del que sea residente o, si fuera aplicable el apartado 1 del artículo 23, a la del Estado contratante del que sea nacional. El caso deberá plantearse dentro de los tres años siguientes a la primera notificación de la medida que implique una imposición no conforme a las disposiciones del Convenio.

2. La autoridad competente, si la reclamación le parece fundada y si no puede por sí misma llegar a una solución satisfactoria, hará lo posible por resolver la cuestión mediante un acuerdo amistoso con la autoridad competente del otro Estado contratante, a fin de evitar una imposición que no se ajuste a este Convenio. El acuerdo será aplicable independientemente de los plazos previstos por el Derecho interno de los Estados contratantes.

3. Las autoridades competentes de los Estados contratantes harán lo posible por resolver las dificultades o las dudas que plantee la interpretación o aplicación del Convenio mediante un acuerdo amistoso. También podrán ponerse de acuerdo para tratar de evitar la doble imposición en los casos no previstos en el Convenio.

4. Las autoridades competentes de los Estados contratantes podrán comunicarse directamente entre sí a fin de llegar a un acuerdo en el sentido de los apartados anteriores. Cuando se considere que este acuerdo puede facilitarse mediante un intercambio verbal de opiniones, éste podrá realizarse a través de una comisión compuesta por representantes de las autoridades competentes de los Estados contratantes.

Artículo 25

INTERCAMBIO DE INFORMACION

1. Las autoridades competentes de los Estados contratantes intercambiarán la información que previsiblemente pueda resultar de interés para aplicar lo dispuesto en el presente Convenio, o para la administración o la aplicación del Derecho interno relativo a los impuestos de toda naturaleza o denominación exigibles por los Estados contratantes, sus subdivisiones políticas o entidades locales, en la medida en que la imposición así exigida no sea contraria al Convenio. El intercambio de información no está limitado por los artículos 1 y 2.

2. La información recibida por un Estado contratante en virtud del apartado 1 será mantenida secreta de la misma forma que la información obtenida en virtud del Derecho interno de este Estado y sólo se comunicará a las personas o autoridades (incluidos los tribunales y órganos administrativos) encargados de la gestión o recaudación de los impuestos a los que hace referencia el apartado 1, de los procedimientos declarativos o ejecutivos relativos a estos impuestos o de la resolución de los recursos en relación con los mismos. Estas personas o autoridades sólo utilizarán esta información para dichos fines. Podrán revelar la información en las audiencias públicas de los tribunales o en las sentencias judiciales.

No obstante lo anterior, la información recibida por un Estado contratante podrá utilizarse con otros fines, cuando dicha utilización esté permitida por las leyes del Estado que proporciona la información.

3. En ningún caso las disposiciones de los párrafos 1 y 2 pueden interpretarse en el sentido de obligar a un Estado contratante a:

a) adoptar medidas administrativas contrarias a su legislación o práctica administrativa o a las del otro Estado contratante;
b) suministrar información que no se pueda obtener sobre la base de su propia legislación o en el ejercicio de su práctica administrativa normal o de las del otro Estado contratante; y
c) suministrar información que revele un secreto empresarial, industrial, comercial o profesional o un proceso industrial, o información cuya comunicación sea contraria al orden público (ordre public).

4. Si un Estado contratante solicita información conforme al presente artículo, el otro Estado contratante utilizará las medidas para recabar información de que disponga con el fin de obtener la información solicitada, aún cuando ese otro Estado pueda no necesitar dicha información para sus propios fines tributarios. La obligación precedente está limitada por lo dispuesto en el apartado 3 excepto cuando tales limitaciones impidieran a un Estado contratante proporcionar información exclusivamente por la ausencia de interés nacional en la misma.

5. En ningún caso las disposiciones del apartado 3 se interpretarán en el sentido de permitir a un Estado contratante negarse a proporcionar información únicamente porque ésta obre en poder de bancos, otras instituciones financieras, o de cualquier persona que actúe en calidad representativa o fiduciaria o porque esté relacionada con derechos de propiedad en una persona.

Artículo 26

ASISTENCIA EN LA RECAUDACION

1. Los Estados contratantes se prestarán asistencia mutua en la recaudación de sus créditos tributarios. Esta asistencia no está limitada por los artículos 1 y 2. Las autoridades competentes de los Estados contratantes podrán establecer de mutuo acuerdo el modo de aplicación de este artículo.

2. La expresión "crédito tributario" en el sentido de este artículo, significa todo importe debido en concepto de impuestos de cualquier naturaleza o denominación exigibles por los Estados contratantes, sus subdivisiones políticas o sus entidades locales, en la medida en que esta imposición no sea contraria al presente Convenio o a cualquier otro instrumento del que los Estados contratantes sean parte; la expresión comprende igualmente los intereses, sanciones administrativas y costes de recaudación o de establecimiento de medidas cautelares relacionados con dicho importe.

3. Cuando un crédito tributario de un Estado contratante sea exigible en virtud del Derecho de ese Estado y el deudor sea una persona que conforme al Derecho de ese Estado no pueda impedir en ese momento la recaudación, a petición de las autoridades competentes de dicho Estado, las autoridades competentes del otro Estado contratante aceptarán dicho crédito tributario a los efectos de su recaudación. Dicho otro Estado cobrará el crédito tributario de acuerdo con lo dispuesto en su legislación relativa a la aplicación y recaudación de sus propios impuestos como si se tratara de un crédito tributario propio.

4. Cuando un crédito tributario de un Estado Contratante sea de naturaleza tal que ese Estado pueda, en virtud de su Derecho interno, adoptar medidas cautelares que aseguren su recaudación, las autoridades competentes del otro Estado Contratante, a petición de las autoridades competentes del primer Estado; aceptarán dicho crédito tributario para los fines de adoptar tales medidas cautelares. Ese otro Estado adoptará las medidas cautelares de acuerdo con lo dispuesto en su legislación como si se tratara de un crédito tributario propio, aún cuando en el momento de aplicación de dichas medidas el crédito tributario no fuera exigible en el

Estado mencionado en primer lugar o su deudor fuera una persona con derecho a impedir su recaudación.

5. No obstante lo dispuesto en los apartados 3 y 4, un crédito tributario aceptado por un Estado contratante a los efectos de dichos apartados, no estará sujeto en ese Estado a la prescripción o prelación aplicables a los créditos tributarios conforme a su Derecho interno por razón de su naturaleza. Asimismo, un crédito tributario aceptado por un Estado contratante a los efectos de los párrafos 3 o 4 no disfrutará en ese Estado de las prelaciones aplicables a los créditos tributarios en virtud del Derecho del otro Estado contratante.

6. Los procedimientos relativos a la existencia, validez o cuantía del crédito tributario de un Estado contratante no podrán incoarse ante los tribunales u órganos administrativos del otro Estado contratante.

7. Cuando en un momento posterior a la solicitud de recaudación realizada por un Estado contratante en virtud de los apartados 3 o 4, y previo a su recaudación y remisión por el otro Estado contratante, el crédito tributario dejará de ser

a) en el caso de una solicitud presentada en virtud del apartado 3, un crédito exigible conforme al Derecho interno del Estado mencionado en primer lugar y cuyo deudor fuera una persona que en ese momento y según el Derecho de ese Estado no pudiera impedir su recaudación, o

b) en el caso de una solicitud presentada en virtud del apartado 4, un crédito con respecto a la cual, conforme al Derecho interno del Estado mencionado en primer lugar, pudieran adoptarse medidas cautelares para asegurar su recaudación

las autoridades competentes del Estado mencionado en primer lugar notificarán sin dilación a las autoridades competentes del otro Estado ese hecho y, según decida ese otro Estado, el Estado mencionado en primer lugar suspenderá o retirará su solicitud.

8. En ningún caso las disposiciones de este artículo se interpretarán en el sentido de obligar a un Estado contratante a:

a) adoptar medidas administrativas contrarias a su legislación o práctica administrativa o a las del otro Estado contratante;

b) adoptar medidas contrarias al orden público (ordre public);

c) suministrar asistencia cuando el otro Estado contratante no haya aplicado todas las medidas cautelares o para la recaudación, según sea el caso, de que disponga conforme a su legislación o práctica administrativa;

d) suministrar asistencia en aquellos casos en que la carga administrativa para ese Estado esté claramente desproporcionada con respecto al beneficio que vaya a obtener el otro Estado contratante.

Artículo 27

MIEMBROS DE MISIONES DIPLOMATICAS Y DE OFICINAS CONSULARES

Las disposiciones del presente Convenio no afectarán a los privilegios fiscales de que disfruten los miembros de las misiones diplomáticas o de las oficinas consulares de acuerdo con las normas generales del Derecho internacional o en virtud de las disposiciones de acuerdos especiales.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28

ENTRADA EN VIGOR

1. Cada uno de los gobiernos de los Estados contratantes notificará al otro, por conducto diplomático, que se han cumplido los procedimientos internos exigidos en cada Estado contratante para la entrada en vigor del presente Convenio.

2. El Convenio entrará en vigor transcurrido un plazo de tres meses a partir de la fecha de recepción de la última notificación a que se refiere el apartado 1 y sus disposiciones surtirán efecto:

a) con respecto a los impuestos que se perciban por el sistema de retención en la fuente, a las cantidades pagadas a partir del 1 de enero, inclusive, del año natural inmediatamente posterior a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio.

b) con respecto al impuesto sobre el patrimonio, a partir del 1 de enero del año natural inmediatamente posterior a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio.

c) con respecto a los restantes impuestos, a los períodos impositivos que se inicien en o a partir del 1 de enero del año natural inmediatamente posterior a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio.

d) en los restantes casos, en la fecha en que el Convenio entre en vigor.

Artículo 29

DENUNCIA

El presente Convenio permanecerá en vigor hasta su denuncia por uno de los Estados contratantes. Cualquiera de los Estados contratantes podrá notificar por escrito la denuncia del Convenio al otro Estado contratante, por conducto diplomático, al menos con seis meses de antelación al final de cualquier año civil que comience una vez transcurrido un plazo de cinco años desde la fecha en que el Convenio entre en vigor. En tal caso, el Convenio dejará de surtir efecto:

a) con respecto a los impuestos que se perciban por el sistema de retención en la fuente, a las cantidades pagadas a partir del 1 de enero, inclusive, del año natural inmediatamente posterior al de la notificación de la denuncia;

b) en los restantes casos, el primer día de enero del año civil siguiente a aquel en el que se notifique la denuncia.

En fe de lo cual, los signatarios, debidamente autorizados al efecto, han firmado el presente Convenio.

Hecho en Madrid, el día nueve de octubre del año 2009 en dos originales del mismo tenor en lengua española, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República Oriental del Uruguay Por el Reino de España

Protocolo

Protocolo relativo al Convenio entre el Reino de España y la República Oriental del Uruguay para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio:

A fin de completar el Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, el Reino de España y la República Oriental del Uruguay han acordado las siguientes disposiciones, que forman parte de dicho Convenio:

I. Ad Artículo 7:

a) Si una empresa de un Estado Contratante vende bienes o mercancías por medio de un establecimiento permanente en el otro Estado Contratante o ejerce en el mismo una actividad comercial o industrial, los beneficios de dicho establecimiento permanente no se determinarán sobre la base de la suma total obtenida por la empresa sino únicamente sobre la base de la suma imputable a las ventas efectivas o a la actividad comercial o industrial efectiva del establecimiento permanente en cuestión;

b) si una empresa tiene un establecimiento permanente en el otro Estado Contratante, los beneficios obtenidos por dicho establecimiento permanente a través de la contratación, en especial de proyectos, suministros o construcción de equipos o instalaciones industriales, comerciales o científicos, o de contratas públicas no se determinarán sobre la base del precio total del contrato respectivo sino únicamente sobre la base de la parte del contrato que efectivamente sea ejecutada por el establecimiento permanente en el Estado Contratante en el cual esté situado. Los beneficios obtenidos del suministro de mercancías al establecimiento permanente y los beneficios obtenidos con la parte del contrato que se ejecute en el Estado Contratante

en el cual se encuentre la sede de la casa matriz de la empresa únicamente podrán someterse a imposición en dicho Estado;

c) las remuneraciones de servicios técnicos, incluidos los estudios o proyectos científicos, geológicos o técnicos, o de contratos de construcción, incluidos los planos correspondientes, o de actividades de asesoramiento o supervisión se considerarán remuneraciones a efectos de la aplicación del Artículo 7 del Convenio.

II. Ad al apartado 3 del artículo 12

Se entiende incluido en la definición de este artículo 12 las cantidades pagadas por el uso o la concesión de uso de nombres, imágenes y demás derechos de la personalidad equiparables.

III. Ad. al artículo 25

Deseosos de facilitar el intercambio de información en fomento del artículo 25 del Convenio, se entenderá que el artículo 25 se aplicará conforme a las siguientes directrices:

A. Definiciones:

A los efectos de este Protocolo, se entenderá que:

a) la expresión "medidas para recabar información" significa toda disposición de ley y procedimiento administrativo o judicial que permita a un Estado contratante obtener y proporcionar la información solicitada;

b) el término "información" comprende todo dato, declaración o documento con independencia de su naturaleza;

c) la expresión "institución de inversión colectiva" significa cualquier vehículo de inversión colectiva, independientemente de su forma jurídica;

d) el término "notificación" significa la entrega de documentos a residentes de cualquiera de los Estados contratantes conforme a la reglamentación sobre notificaciones vigente en ese Estado.

B. Intercambio de información previo requerimiento:

1. La autoridad competente de un Estado contratante proporcionará, previo requerimiento, información para los fines previstos en el artículo 25. Dicha información se intercambiará independientemente de que la conducta objeto de investigación pudiera constituir un delito penal según las leyes de ese Estado contratante si dicha conducta se hubiera producido en ese Estado.

2. Si la información en posesión de la autoridad competente de un Estado contratante no fuera suficiente para poder dar cumplimiento a un requerimiento de información, ese Estado contratante recurrirá a todas las medidas pertinentes para recabar información con el fin de proporcionar al otro Estado contratante la información solicitada, con independencia de que el Estado contratante mencionado en primer lugar pueda no necesitar dicha información para sus propios fines tributarios.

3. Si así lo solicita expresamente la autoridad competente de un Estado contratante, la autoridad competente del otro Estado contratante proporcionará información en virtud del artículo 25, en la medida permitida por su Derecho interno, en forma de declaraciones de testigos y de copias autenticadas de documentos originales.

4. Cada Estado contratante garantizará que, a los efectos expresados en el artículo 25, sus autoridades competentes están facultadas para obtener y proporcionar, previo requerimiento, información que obre en poder de bancos, otras instituciones financieras, y de cualquier persona que actúe en calidad representativa o fiduciaria, incluidos los agentes designados y fiduciarios.

5. Cada Estado contratante recurrirá a todas las medidas pertinentes para obtener y proporcionar, a los efectos expresados en el artículo 25, previo requerimiento:

a) información relativa a la propiedad, legal y efectiva, de sociedades de capital, sociedades de personas, fideicomisos, fundaciones y otras personas, incluida, con las limitaciones establecidas en el artículo 1 del Convenio, la información sobre propiedad respecto de todas las personas que componen una cadena de propiedad, incluyendo, en el caso de instituciones de inversión colectiva, información sobre participaciones, acciones y otras unidades;

b) en el caso de fideicomisos, información sobre los fideicomitentes, fiduciarios y beneficiarios;

c) y en el caso de fundaciones, información sobre los fundadores, los miembros del consejo de la fundación y los beneficiarios.

6. La autoridad competente de un Estado contratante enviará la información solicitada tan pronto como sea posible al otro Estado contratante. Para garantizar la rapidez en la respuesta, la autoridad competente del Estado contratante mencionado en primer lugar:

a) Acusará recibo del requerimiento por escrito a la autoridad competente del otro Estado contratante a más tardar, en el plazo de quince días corridos o naturales, a contar desde su recepción.

b) Notificará, en su caso, a la autoridad competente del otro Estado contratante los defectos que hubiera en el requerimiento en el plazo de sesenta días a partir del acuse de recibo.

c) Si la autoridad competente del Estado contratante mencionado en primer lugar no hubiera podido obtener y proporcionar la información en el plazo de noventa días a partir del acuse de recibo, informará inmediatamente al otro Estado contratante, explicando las razones de esa imposibilidad, la índole de los obstáculos o los motivos de su negativa. El otro Estado contratante decidirá entonces si anular o no su requerimiento. Si decidiera no anularlo, los Estados contratantes, informal y directamente, mediante un Acuerdo amistoso o de otro modo, analizarán las posibilidades de alcanzar el objeto del requerimiento, y se consultarán entre sí el modo de lograr tal objetivo.

d) Proporcionar la información a más tardar, en el plazo de seis meses a partir del acuse de recibo. En determinados casos que revistan especial complejidad, las autoridades competentes podrán acordar plazos más largos.

Las restricciones temporales mencionadas en el presente artículo no afectan en modo alguno la validez y legalidad de la información intercambiada en virtud del presente Convenio.

7. Las autoridades competentes de los Estados contratantes determinarán de mutuo acuerdo el modo de remisión de los requerimientos de información al Estado requerido y en caso de ejercer la delegación, comunicarán cuál es el organismo encargado de realizar el intercambio de información.

C. Posibilidad de denegar un requerimiento:

1. Las disposiciones del presente Convenio no impondrán a un Estado contratante la obligación de obtener o proporcionar información que pudiera revelar comunicaciones confidenciales entre un cliente y un abogado u otro representante legal reconocido, cuando dichas comunicaciones:

a) se produzcan con el fin de recabar o prestar asesoramiento jurídico, o

b) se produzcan a efectos de su utilización en un procedimiento jurídico en curso o previsto.

2. Un Estado contratante podrá denegar un requerimiento de información si el otro Estado contratante la solicita para administrar o hacer cumplir una disposición de su derecho tributario, o cualquier requisito relacionado con ella, que resulte discriminatoria contra un nacional del Estado contratante mencionado en primer lugar en comparación con un nacional del otro Estado contratante en las mismas circunstancias.

D. Requerimientos de notificación.

Se entenderá que la cooperación entre ambos Estados contratantes incluye la asistencia en la notificación enmarcada en las siguientes disposiciones:

1. Las autoridades de un Estado contratante, a petición de las autoridades competentes del otro Estado contratante, y de conformidad con las leyes que gobiernan la notificación de tales instrumentos en el Estado contratante mencionado en primer lugar, notificarán, cuando sea posible, las resoluciones y cualquier otro instrumento que emitan las autoridades administrativas del otro Estado contratante que guarden relación con la aplicación de los impuestos de cualquier naturaleza y denominación exigibles por los Estados contratantes.

2. Con la emisión del requerimiento de notificación, y si disponen de tales datos, las autoridades competentes de un Estado contratante informarán

a las autoridades competentes del otro Estado contratante del nombre, lugar de domicilio y cualquier otro dato pertinente del destinatario.

3. Las autoridades competentes de un Estado contratante acusarán recibo del requerimiento por escrito a las autoridades competentes del otro Estado contratante y les notificarán cualquier posible defecto del requerimiento.

4. Las autoridades competentes de los Estados contratantes podrán establecer de mutuo acuerdo el canal de remisión de los requerimientos de notificación.

E. Idioma.

Los requerimientos y las respuestas a los mismos se redactarán en la lengua española.

IV. Limitación de beneficios

1. No se aplicará el convenio a las sociedades o entidades acogidas a alguno de los siguientes regímenes:

a) Sociedades Anónimas Financieras de Inversión (SAFI), cuando continúen disfrutando del régimen fiscal previsto en la Ley nº 11.073, de 24 de junio de 1948, o sus modificaciones posteriores;

b) Instituciones Financieras Externas (IFE), cuando continúen disfrutando del régimen fiscal previsto en el Decreto de 17 de agosto de 1989 o sus modificaciones posteriores;

c) Zonas francas previstas en la Ley 15.921 o sus modificaciones posteriores, en lo referente a la prestación de servicios financieros.

Lo dispuesto en los apartados a) y b) no será de aplicación cuando Uruguay esté en disposición de intercambiar información con respecto a esas entidades en los términos previstos en este Convenio.

2.

a) El presente Convenio se interpretará de forma que no impida a un Estado contratante aplicar su normativa interna para evitar la evasión y fraude fiscal.

b) Los Estados contratantes declaran que sus normas y procedimientos de Derecho interno respecto a los abusos de la norma (comprendidos los convenios fiscales) son aplicables para combatir tales abusos.

c) El presente Convenio no impedirá a los Estados contratantes la aplicación de sus normas internas relativas a la transparencia fiscal internacional.

d) Las disposiciones de los artículos 10, 11 y 12 no se aplican cuando el fin primordial o uno de los fines primordiales de cualquier persona relacionada con la creación o cesión de las acciones u otros derechos que generan los dividendos, la creación o cesión del crédito que genera los intereses, la creación o cesión del derecho que genera los cánones o regalías, sea el de conseguir el beneficio de dichos artículos mediante dicha creación o cesión.

V. En relación con la correcta aplicación del Convenio

a) Para poder aplicar el presente Convenio los Estados Contratantes emitirán certificados de residencia "a efectos de la aplicación" de este Convenio a sus residentes. Estos certificados acreditarán que la persona está sujeta a los impuestos establecidos en la norma interna de ese Estado. Las autoridades habilitadas para la emisión de los certificados de residencia serán:

* En el caso de España: la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
* En el caso de Uruguay: el Ministerio de Economía y Finanzas o el organismo en quien se delegue la función.

En caso de que en un Estado contratante se modifiquen los procedimientos o la autoridad emisora de estos certificados de residencia, este Estado lo comunicará al otro Estado contratante conforme a lo previsto en el apartado 3 del artículo 24 de este Convenio.

b) En el caso de Uruguay, en relación con los pagos realizados a residentes en España, en el momento de la deducibilidad del gasto en Uruguay se considerará acreditado el pago de impuestos en España mediante la presentación del certificado de residencia mencionado en el apartado anterior.

En fe de lo cual, los signatarios, debidamente autorizados al efecto, han firmado el presente Convenio.

Hecho en Madrid, el día nueve de octubre de 2009 en dos originales del mismo tenor en lengua española, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República Oriental del Uruguay Por el Reino de España

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 7 de Enero de 2011

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprueba el Convenio entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de España para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, firmado en la ciudad de Madrid, Reino de España, el 9 de octubre de 2009.
JOSE MUJICA, Presidente de la República; LUIS ALMAGRO; FERNANDO LORENZO.

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS ACUATICOS - DINARA

2

Resolución 44/011

Ordénase, ante la inminencia de la zafra de captura de camarón (Farfantepenaeus paulensis), la pesquería en determinadas áreas con el fin de evitar la pesca indiscriminada de la mencionada especie.
(120*R)

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS ACUATICOS

Montevideo, 10 de enero de 2011

VISTO: la inminencia de la zafra de captura de camarón *(Farfantepenaeus paulensis)* correspondiente al año 2010;

CONSIDERANDO: I) necesario efectuar un ordenamiento de la pesquería en determinadas áreas con el fin de evitar la pesca indiscriminada de la especie en cuestión, así como otras especies capturadas incidentalmente;

II) importante asimismo mantener desde el punto de vista biológico y ecosistémico a las lagunas costeras salobres, en las áreas que más abajo se detallan, procurando una adecuada preservación de las diferentes especies acuáticas que en ellas se ubican;

ATENTO: a lo dispuesto en los artículos 46 y 59 del Decreto Nº 149/997 de 7 de mayo de 1997 y a lo informado por las áreas técnicas de la DINARA;

LA DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS ACUATICOS

RESUELVE:

1º.- Fíjase en 10 (diez) gr. (gramos) el peso mínimo individual de captura, transporte y comercialización de camarón fresco entero *(Farfantepenaeus paulensis)*.

2º.- Se establece exclusivamente para esta zafra en 3 (tres) el número máximo de trampas por permiso de pesca, otorgado a titulares de Permisos de Pesca Comercial para Pescadores de Tierra o Pescadores Artesanales que

tengan como área de pesca el Arroyo de Valizas. En este caso las trampas no podrán exceder la mitad del ancho del cauce y deberán estar espaciadas entre sí 200 metros. Cada trampa deberá estar identificada con el número de Permiso de Pesca.

3º.- Se establece exclusivamente para esta zafra en 10 (diez) el número de trampas para pescadores de tierra o pescadores artesanales que tengan como área de pesca el cuerpo de las lagunas costeras salobres. En este caso las trampas no podrán formar vagas superiores a 150 metros. Cada vaga deberá estar identificada con el número de Permiso de Pesca.

4º.- Se establece que la apertura de las trampas (distancia entre alas) no podrá exceder de 15 metros.

5º.- No se podrá agregar paños que prolonguen las alas de las trampas.

6º.- Las trampas unidas o vagas deberán estar espaciadas en una distancia mínima de 100 metros con respecto a otras vagas laterales y 200 metros entre vagas paralelas.

7º.- Se fija el tamaño de las mallas de los artes de pesca en un mínimo de 10 mm. entre nudos contiguos o lo que es lo mismo 20 mm entre nudos opuestos (malla sin estirar).

8º.- Será responsabilidad del Titular del Permiso de Pesca retirar las varas que fijan las trampas y sostienen los faroles una vez finalizada la zafra.

9º.- Será responsabilidad del Titular del Permiso de Pesca tomar las máximas precauciones para evitar derrames de combustible o de otras sustancias contaminantes en el agua, así como de evitar el uso de equipos u objetos que deterioren la calidad ambiental.

10º.- El titular del Permiso de Pesca Comercial ya sea pescador de Tierra o Pescador Artesanal, podrá utilizar para la captura de Camarón una sola red de arrastre de playa para camarón.

11º.- Se establece que únicamente podrá utilizarse red de arrastre de playa para la pesca de camarón en las lagunas costeras, quedando prohibido otro tipo de arrastre.

12º.- Se prohibe la pesca comercial de camarón en las siguientes áreas:

a).- En la desembocadura de la Laguna de Castillos con el Arroyo Valizas, comprendiendo el espejo de aguas que se extiende entre los márgenes de la laguna desde la Segunda Punta del Juncal hasta aproximadamente la línea que une el Monte de Ombúes en el comienzo del Arroyo. Esa área de exclusión pesquera corresponde a un sector de círculo con centro en el punto de coordenadas 34º21.597' S y 53º 51.963'W (al SE de la intersección del Monte de Ombúes y el arroyo Valizas) y un radio de 1 Km, cuyo trazado corta los márgenes en la segunda Punta del Juncal (34º 21.213'S y 53º 52.463'W) y las barrancas del SE de la Laguna de Castillos y pasa por un punto central (34º 21.097'S y 53º 52.315'W) que delimitará el acceso a un canal de libre tránsito. Este canal o corredor de servicio entre trampas, tendrá 7 Km de largo y 100 m. de ancho en dirección NW, extendiéndose desde el sector antes descrito hasta las cercanías del Puerto de Servetto (34º 18.092'S y 53º 55.097'W).

Estos puntos serán señalizados por DINARA con anterioridad al comienzo de la zafra.

b).- En las bocas del Arroyo Valizas, de las Lagunas de Rocha, Garzón y José Ignacio (tanto en el área del mar como dentro de la Laguna) y en el brazo Sur oeste (SW) de la Laguna de Garzón;

c).- En un corredor de 100 metros de ancho y 7 kilómetros de largo en la Laguna de Rocha, comenzando en la boca de la Barra, con orientación Noreste (NE);

d).- En un corredor de 100 metros de ancho y 7 kilómetros de largo en la Laguna de Castillos, comenzando en la boca de la laguna, con orientación Noroeste (NW).

13º.- A partir del 15 de marzo de 2010 la prohibición en la boca del arroyo Valizas corresponderá a un tramo de 200 m hacia el continente y de 200 m aguas adentro en el Océano Atlántico frente a la desembocadura de posición cambiante y a la proyección en arco de esa distancia tomada desde un punto medio de la desembocadura.

14º.- Se indica que otras especies acuáticas retenidas incidentalmente tales como juveniles de peces y crustáceos deberán ser liberadas vivas, así como también las hembras ovígeras (con esponja) de cangrejo azul y sirí (Callinectes sadipus y C. danae).

15º.- Se fija precautoriamente 13.5 cm de ancho total de carapacho como talla mínima de extracción de cangrejo azul, tomada esa distancia entre los extremos de las espinas laterales.

16º.- Comuníquese y publíquese a cuyos efectos pase al Departamento de Administración. Seguidamente pase a conocimiento del Departamento de Biología Poblacional y del Registro General de Pesca. Cumplido, archívese a cuyos efectos vuelva al Departamento de Administración.

Dr. ROLANDO DANIEL GILARDONI, DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS ACUATICOS.

---o---

3

Resolución 69/011

Exceptúase de lo establecido en la Resolución 426/008 de la DINARA, a todas las solicitudes de renovación de permisos de pescador de tierra para la Zona K.
(119*R)

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS ACUATICOS

Montevideo, 14 de enero de 2011

VISTO: la Resolución de la DINARA Nº 426/2008 de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: I) que la pesca desde tierra en la zona K tiene en general características zafrales, sensiblemente diferentes a otras pesquerías desde tierra en las demás zonas.

CONSIDERANDO: I) conveniente continuar ordenando la actividad de pesca artesanal contemplando aspectos legales, biológicos y administrativos que permitan facilitar y mejorar las medidas de manejo aplicadas por DINARA sobre esta pesquería, de manera de administrar los recursos y que sea sustentable desde el punto de vista de la gestión.

II) conveniente adoptar las medidas tendientes a tales fines;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los artículos 10 y 11 del decreto Nº 149/997, de 7 de mayo de 1997, a la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 115/007 de 5 de marzo de 2007 y a la Resolución del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca Nº 1504 de fecha 17 de diciembre de 2007;

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS ACUATICOS, ACTUANDO EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES SUBDELEGADAS

RESUELVE:

1º.- Exceptuar de lo establecido en la Resolución Nº 426/2008 de 17 de octubre de 2008, de la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos, a todas las solicitudes de renovación de permisos de pescador de tierra para la Zona K, presentadas ante esta Dirección con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución.

2º.- Publíquese en el Diario Oficial y en dos diarios de circulación nacional.

3º.- Remítase copia de la presente Resolución al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial Nº 1504 de 17 de diciembre de 2007. Cumplido archívese.

Dr. ROLANDO DANIEL GILARDONI, DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS ACUATICOS.

Registro Nacional de Leyes y Decretos

Colección 1970 - 2010

Procurando un beneficio mayor para nuestros usuarios y clientes, IMPO rebaja aún más el precio de su colección del Registro Nacional de Leyes y Decretos, ofreciendo una oportunidad ineludible de completar la historia jurídica del país, con las versiones Rústica o Encuadernada de nuestro compendio de normas nacionales.

*** La presente oferta se exceptúa de los convenios celebrados oportunamente con organizaciones o entidades gremiales.**

RUSTICA

Año 1970 (1er. semestre)	$ 150,00
Año 1970 (2do. semestre)	$ 150,00
Año 1971 (2do. semestre)	$ 150,00
Año 1980 (2do. semestre) 2 tomos	$ 150,00
Año 1981 (1er. semestre)	$ 150,00
Año 1985 (2do. semestre) 2 tomos	$ 150,00
Año 1986 (1er. semestre)	$ 150,00
Año 1986 (2do. semestre)	$ 150,00
Año 1987 (1er. semestre)	$ 150,00
Año 1987 (2do. semestre) 2 tomos	$ 150,00
Año 1988 (1er. semestre)	$ 150,00
Año 1988 (2do. semestre) 2 tomos	$ 150,00
Año 1989 (1er. semestre)	$ 150,00
Año 1989 (2do. semestre)	$ 150,00
Año 1990 (1er. semestre)	$ 150,00
Año 1990 (2do. semestre)	$ 150,00
Año 1991 (1er. semestre)	$ 150,00
Año 1991 (2do. semestre)	$ 150,00
Año 1991 (Addenda)	$ 150,00
Año 1992 (1er. semestre)	$ 150,00
Año 1992 (2do. semestre)	$ 150,00
Año 1993 (1er. semestre)	$ 150,00
Año 1993 (2do. semestre)	$ 150,00
Año 1994 (1er. semestre)	$ 150,00
Año 1994 (2do. semestre) 2 tomos	$ 150,00
Año 1995 (1er. semestre)	$ 150,00
Año 1995 (2do. semestre)	$ 150,00

ENCUADERNADO

Año 1971 (1er. semestre)	$ 200,00
Año 1971 (2do. semestre)	$ 200,00
Año 1972 (1er. semestre)	$ 200,00
Año 1972 (2do. semestre)	$ 200,00
Año 1973 (1er. semestre)	$ 200,00
Año 1973 (2do. semestre) 2 tomos	$ 200,00
Año 1980 (2do. semestre) 2 tomos	$ 200,00
Año 1981 (1er. semestre)	$ 250,00
Año 1981 (2do. semestre) 2 tomos	$ 250,00
Año 1982 (1er. semestre)	$ 250,00
Año 1982 (2do. semestre) 2 tomos	$ 250,00
Año 1983 (1er. semestre)	$ 250,00
Año 1983 (2do. semestre)	$ 250,00
Año 1984 (1er. semestre)	$ 250,00
Año 1984 (2do. semestre)	$ 250,00
Año 1985 (1er. semestre)	$ 250,00
Año 1985 (2do. semestre) 2 tomos	$ 250,00
Año 1986 (1er. semestre)	$ 250,00
Año 1986 (2do. semestre)	$ 250,00
Año 1987 (1er. semestre)	$ 250,00
Año 1987 (2do. semestre) 2 tomos	$ 250,00
Año 1988 (1er. semestre)	$ 250,00
Año 1988 (2do. semestre) 2 tomos	$ 250,00
Año 1989 (1er. semestre)	$ 250,00
Año 1989 (2do. semestre)	$ 250,00
Año 1990 (1er. semestre)	$ 250,00
Año 1990 (2do. semestre)	$ 250,00
Año 1991 (1er. semestre)	$ 300,00
Año 1991 (2do. semestre)	$ 300,00
Año 1991 (Addenda)	$ 300,00
Año 1992 (1er. semestre)	$ 300,00
Año 1992 (2do. semestre)	$ 300,00
Año 1993 (1er. semestre)	$ 300,00
Año 1993 (2do. semestre)	$ 300,00
Año 1994 (1er. semestre)	$ 300,00
Año 1994 (2do. semestre) 2 tomos	$ 300,00
Año 1995 (1er. semestre)	$ 300,00
Año 1995 (2do. semestre)	$ 300,00
Año 1996 (1er. semestre)	$ 300,00
Año 1996 (2do. semestre) 2 tomos	$ 300,00
Año 1997 (1er. semestre) 2 tomos	$ 300,00
Año 1997 (2do. semestre) 2 tomos	$ 300,00
Año 1998 (1er. semestre)	$ 300,00
Año 1998 (2do. semestre) 2 tomos	$ 300,00
Año 1999 (1er. semestre) 2 tomos	$ 300,00
Año 1999 (2do.semestre) 2 tomos	$ 300,00
Año 2000 (1er.semestre) 2 tomos	$ 300,00
Año 2000 (2do. semestre) 2 tomos	$ 300,00
Año 2001 (1er. semestre) 2 tomos	$ 490,00
Año 2001 (2do. semestre) 2 tomos	$ 515,00
Año 2002 (1er. semestre)	$ 515,00
Año 2002 (2do. semestre) 2 tomos	$ 650,00
Año 2003 (1er. semestre)	$ 575,00
Año 2003 (2do. semestre) 2 tomos	$ 625,00
Año 2004 (1er. semestre)	$ 850,00
Año 2004 (2do. semestre) 2 tomos	$ 850,00
Año 2005 (1er. semestre)	$ 750,00
Año 2005 (2do. semestre)	$ 790,00
Año 2006 (1er. semestre)	$ 730,00
Año 2006 (2do. semestre) 2 tomos	$ 890,00
Año 2007 (1er. semestre)	$ 750,00
Año 2007 (2do. semestre)	$ 950,00
Año 2008 (1er. semestre)	$ 800,00
Año 2008 (2do. semestre)	$ 1150,00
Año 2009 (1er. semestre) 2 tomos	$ 900,00
Año 2009 (2do. semestre) 2 tomos	$ 1250,00
Año 2010 (1er. semestre) 2 tomos	$ 1000,00

VERSION EN CD (Desde el primer semestre de 2008 a la fecha) **$ 150,00**

AVISOS PUBLICADOS

DIRECCION DE NECROPOLIS

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE CANELONES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
UNIDAD GESTION NECROPOLIS

Por disposición del Art. 22 Lit. c) de la Ordenanza de Necrópolis Nº 2763/80, se hace saber que: Blanca Lidia, María Pilar, Luis Gualberto, Diego Ricardo, Andrés Aparicio, José Pedro y María del Luján GARIBOTI MARIN solicitan título del NICHO Nº 81 Sector D del Cementerio de la ciudad de MIGUES por regularización del mismo.-
En consecuencia se cita a todos los interesados que puedan acreditar derechos sobre el bien funerario para que comparezcan ante Necrópolis del Municipio Migues estableciendo un plazo de 90 días a partir de la presente publicación.-
EXPTE. 2010-81-1261-00041.-
MARIO ESTEBAN
DIRECTOR DIVISION NECROPOLIS
CARGO Nº 148.
04) $ 2083 5/p 1172 Ene 21- Ene 27

PARA UNA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES (IM.P.O.) TIENE A SU CARGO, SE RECUERDA QUE LOS AVISOS DE CONVOCATORIAS DEBERÁN PUBLICARSE CON UNA ANTELACIÓN MÍNIMA DE 10 DÍAS A LA FECHA DE LA ASAMBLEA RESPECTIVA.

EMPLAZAMIENTOS

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

COMISION ESPECIAL LEY Nº 18.596

"LA COMISIÓN ESPECIAL DE LA LEY 18.596 CONVOCA A LOS FAMILIARES HASTA 2º GRADO POR CONSANGUINIDAD (ABUELOS, PADRES, HERMANOS, HIJOS, NIETOS Y CÓNYUGE O CONCUBINA) DE LAS VÍCTIMAS:

* **MICHEFF JARA, Juan Micho (Exp. 2010-11-0001-0499)**

A QUE COMPAREZCAN EN EL PLAZO DE 20 DÍAS A DEDUCIR EN FORMA SUS DERECHOS ANTE LA COMISIÓN ESPECIAL DE LA LEY 18.596, en cumplimiento del Decreto de fecha 1º de octubre de 2010.".
08) (Cta. Cte.) 10/p 484 Ene 11- Ene 24

"LA COMISIÓN ESPECIAL DE LA LEY 18.596 CONVOCA A LOS FAMILIARES HASTA 2º GRADO POR CONSANGUINIDAD (ABUELOS, PADRES, HERMANOS, HIJOS, NIETOS Y CÓNYUGE O CONCUBINA) DE LAS VÍCTIMAS:

* **SASIAIN CARRERA, Alejandra (Exp. 2010-11-0001-1723)**
* **GATTI ANTUÑA, Gerardo Francisco (Exp. 2010-11-0001-1592)**
* **GATTI CASAL, Adriana (Exp. 2010-11-0001-1592)**
* **LUCAS LOPEZ, Enrique Joaquín (Exp. 2010-11-0001-4669)**

A QUE COMPAREZCAN EN EL PLAZO DE 20 DIAS A DEDUCIR EN FORMA SUS DERECHOS ANTE LA COMISIÓN ESPECIAL DE LA LEY 18.596, en cumplimiento del Decreto de fecha 1º de octubre de 2010.".
08) (Cta. Cte.) 10/p 906 Ene 19- Feb 01

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - ANTEL

Emplazamiento al titular del servicio telefónico No. 22094655, habilitado en la calle Domingo Aramburú Nº 1755, Montevideo. Deberá presentarse en Centro Comercial de ANTEL por trámite de traspaso iniciado por actual usuario. Plazo: 30 días calendario.
08) $ 500 3/p 1064 Ene 20- Ene 24

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE CANELONES

COMUNA CANARIA

"La Comuna Canaria en expediente 2007-81-1251-00235 caratulado "AIDA FRANCERO-Regulación de construcciones", llama y emplaza la la Sra. Aida Francero Y/O Sucesores a efectos de continuar el tramite. (Art. 94 Reglamento Gral. de Actuación Administrativa)".
08) (Cta. Cte.) 3/p 1102 Ene 21- Ene 25

EXPROPIACIONES

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION

UNIDAD DE EXPROPIACIONES Y TOPOGRAFÍA

NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

Visto que del registro de Traslaciones de dominio no surgen nombres de propietarios, se desconocen los mismos, por lo que se hace público y se notifica a todos aquellos que tengan derechos reales o personales sobre el bien padrón Nº 410159, que ha sido designado para su expropiación total, por Decreto Nº 32.521 y Resolución Nº 203/10/6000 de fechas 02/09/2008 y 25/10/2010 respectivamente, con destino a la Terminal de Ómnibus a implantare en la zona de la avenida José Belloni y la calle Gregorio Rodríguez.
El Expediente Nº 6402-002171-10 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su sede del Palacio Municipal, 18 de Julio 1360, piso 10, sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 525 Ene 11- Ene 24

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN

UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y notifica al Sr Andrés, Raúl, Esther, Héctor, Sofía y Lidia Deus y todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el bien inmueble empadronado con el No 76055, ubicados en la Avda. José Belloni y la calle Gregorio Rodríguez, que los mismos han sido designados para ser expropiados totalmente por Decreto No. 33.548 de fecha 30/09/2010 de la Junta Departamental de Montevideo y Resolución Nº 209/10 del Departamento de Planificación de fecha 03 de Noviembre de 2010, con destino a la Terminal de Ómnibus a implantarse en la Zona de la Avda. José Belloni y la calle Gregorio Rodríguez. El Expediente No: 6402-002192-10, se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su Sede del Palacio Municipal, 18 de Julio 1360, piso10, Sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 726 Ene 14- Ene 27

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, enero 21 de 2011
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 2

JOSE PEDRO FRANCO, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Santiago Gadea 3374 apto. 3 y DANIELA ANALIA BOREL, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Maipú 1886.
14) $ 253 3/p 1098 Ene 21- Ene 25

OFICINA No. 3

EDISON RICARDO ESPINOSA, 42 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Tte. Galeano 4314 y ROCIO NOELIA LUCAS, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Tte. Galeano 4314.
14) $ 253 3/p 1101 Ene 21- Ene 25

OFICINA No. 4

CARLOS ENRIQUE LABELLA, 70 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Jacinto Vera 3566/1 y BLANCA BEATRIZ COITIÑO, 42 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Jacinto Vera 3566/1.
14) $ 253 3/p 1100 Ene 21- Ene 25

JULIO CESAR GARCIA, 60 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Bartolomé 1488/207 y MIRTHA JACQUELINE LOPEZ, 44 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Bartolomé 1488/207.
14) $ 253 3/p 1132 Ene 21- Ene 25

OFICINA No. 5

GIANCARLO LUCIANO MARTELLETTI, 34 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado en Rivera 4162/801 Montevideo y LETICIA GARDERES, 32 años, soltera, contadora, oriental, domiciliada en Rivera 4162/801 Montevideo.
14) $ 253 3/p 1134 Ene 21- Ene 25

OFICINA No. 7

JOSE AMADO NUÑEZ, 50 años, divorciado, empresario, oriental, domiciliado en Rambla Rep. de Chile 4667 Ap. 1102 y CLAUDIA MARGARITA MAGLIANO, 48 años, soltera, médica, oriental, domiciliada en Emilio Raña 2407.
14) $ 253 3/p 1148 Ene 21- Ene 25

FEDERICO ESTEBAN PASTORINO, 29 años, soltero, bodeguero, oriental, domiciliado en Ariel 5750 y LORENA NATALIA FERRAZ LEYTE, 27 años, soltera, laboratorista, oriental, domiciliada en Ariel 5750.
14) $ 253 3/p 1167 Ene 21- Ene 25

Montevideo, enero 20 de 2011
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 2

ROBERTO CIPRIANO FRICK, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 21 de Setiembre 2782 104 y MARIA JOSE MAIORANO, 27 años, soltera, abogada, oriental, domiciliada en Avda. Italia 7250.
14) $ 253 3/p 1017 Ene 20- Ene 24

OFICINA No. 3

GEAN FRANCO ESQUERRE, 28 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado en 2 de Mayo 1492/4 y MARTA SUSANA SUAREZ, 26 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada en 2 de Mayo 1492/4.
14) $ 253 3/p 1022 Ene 20- Ene 24

FERNANDO NICOLAS CHEDA, 28 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Yí 1458/101 y MARIA FERNANDA CASTRO, 25 años, soltera, militar, oriental, domiciliada en Julián Laguna 5122/2.
14) $ 253 3/p 1065 Ene 20- Ene 24

OFICINA No. 4

LUIS ALBERTO GONZALEZ, 41 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Cochabamba 3053/1 y LETICIA SILVANA SOSA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cochabamba 3053/1.
14) $ 253 3/p 1034 Ene 20- Ene 24

DIEGO ANDRES GONZALEZ, 35 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en A. Zum Felde 2090 4E/204 y NOELIA BRIENZA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Alfredo Navarro 3096/2.
14) $ 253 3/p 1062 Ene 20- Ene 24

OFICINA No. 5

JHONNATHAN NICOLAS MUÑOZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Sergipe 619 Montevideo y JENNIFER MICAELA LOPEZ, 24 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Sergipe 619 Montevideo.
14) $ 253 3/p 1008 Ene 20- Ene 24

CARLOS ALBERTO MIGUEZ, 52 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Charrúa 2233 Montevideo e ILDA NELLY SANTOS, 72 años, divorciada, jubilada, oriental, domiciliada en Máximo Gómez 4295 Montevideo.
14) $ 253 3/p 1010 Ene 20- Ene 24

CESAR ARIEL MARTINEZ, 33 años, soltero, arquitecto, oriental, domiciliado en Avda. Italia 4355/103 Montevideo y CECILIA VIVIAN HALEGUA, 33 años, soltera, arquitecta, oriental, domiciliada en Avda. Italia 4355/103 Montevideo.
14) $ 253 3/p 1014 Ene 20- Ene 24

ORLANDO MOREIRA, 59 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Reconquista 346 Montevideo y MARTA TERESITA VALENZUELA, 42 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Reconquista 346 Montevideo.
14) $ 253 3/p 1018 Ene 20- Ene 24

CAMILO ERNESTO MEDEROS, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Picaflor 7030 Montevideo y FIORELLA PECORA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Picaflor 7030 Montevideo.
14) $ 253 3/p 1066 Ene 20- Ene 24

OFICINA No. 6

ARIEL NOE SAFIR, 35 años, soltero, ing. químico, oriental, domiciliado en 18 de Julio 1480/1104 y ANA CARMELA BORGES, 32 años, soltera, traductora pública, oriental, domiciliada en 18 de Julio 1480/1104.
14) $ 253 3/p 1026 Ene 20- Ene 24

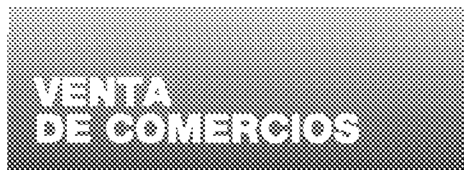
ISIDRO SANTÍN, 36 años, soltero, desempleado, español, domiciliado en Abrevadero 3071 y ALEJANDRA JANETH FERNÁNDEZ, 35 años, soltera, jubilada, oriental, domiciliada en Abrevadero 3071.
14) $ 253 3/p 1059 Ene 20- Ene 24

OFICINA No. 7

FEDERICO ALEJANDRO YAÑEZ, 32 años, soltero, contador, oriental, domiciliado en Pablo de María 1006 y SILVANA CAROLINA CARDOZO, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pablo de María 1006.
14) $ 253 3/p 985 Ene 20- Ene 24

PABLO MANUEL NANDE, 46 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado en 26 de Marzo 1394/105 y SANDRA PAULA PEREZ, 39 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en 21 de Setiembre 2708 bis/901.
14) $ 253 3/p 1060 Ene 20- Ene 24

ALBERTO ADRIAN VARELA, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Nancy 4274 bis/3 y NATALIA BEATRIZ CALVO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Nancy 4274 bis/3.
14) $ 253 3/p 1061 Ene 20- Ene 24



LEY 2904. Bolívar Pérez prometió vender a Antúnez y de Oliveira Farmacia LYBE (Avenida Batlle Berres 5844. Montevideo)
Acreedores allí.
25) $ 1349 20/p 196 Ene 03- Ene 31

Ley Nº 2.904 (26/9/1904)
Enajenante: Fernando Heber Gianoli Abellán y Adriana Elsa Kovar Breijo.
Adquirente: AFRECOR S.A.
Establecimiento comercial: empresa unipersonal Fernando Heber Gianoli Abellán, giro arrendamiento de servicios a buques realizando tratamiento y disposición final de aguas de sentina, ubicado en el PARQUE TECNOLOGICO INDUSTRIAL DEL CERRO, Haití 1500, Montevideo.
Acreedores presentarse allí.
25) $ 4047 20/p 214 Ene 04- Feb 01

LEY 2.904

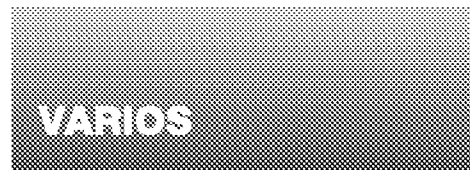
Futuro Enajenante: - Los cónyuges Luis Eduardo MASSIMINO BENOIT y Elina Haydee NUÑEZ VILLASANTE.-
Futuro Adquirente: "LAMARTELA S.R.L."
ESTABLECIMIENTO: - FARMACIA SARANDI. - Calle Manuel Oribe 465. Durazno.
ACREEDORES presentarse en: - calle Eduardo Calleri s/n. - Santa Bernardina, Departamento de Durazno.
INSCRIPCION PERSONAS JURIDICAS: - Nº 15.817 el 3/11/2010.
25) $ 4047 20/p 263 Ene 05- Feb 02

CARLOS RINALDI LUSSICH, ANGELA CAPUTO SCELSA prometieron vender a FOICAL S.A, estación de servicio MINI GIGANTE (Democracia 2293)
Acreedores allí.
25) $ 1349 20/p 1021 Ene 20- Feb 16

Ley 2.904. GRACIELA PEREDA, JANINA y SABRINA ZAPATA prometieron vender a DIEGO y FERNANDO LÓPEZ, Salón Rivera 2688. Acreedores allí.
25) $ 1349 20/p 37429 Dic 27- Ene 24

Ley 26/9/1904.- María Carolina D'Alessandro Baldovino, Miguel Angel D'Alessandro Arias, "Expreso Yi LTDA." enajenaron Empresa Transporte Personas y Encomiendas "EXPRESO YI LTDA".- Acreedores Gustavo Gallinal No. 2289.- MONTEVIDEO.
25) $ 2698 20/p 37447 Dic 28- Ene 25

Ley 26/9/1904.-
"LORENA LIMITADA", prometió vender a favor de: "COBOE S.A", "Farmacia Lorena", sita en Bulevar Artigas No. 1475, Montevideo. Acreedores presentarse en Esc. Stella Righetti Avda. 18 de Julio 841/501. Montevideo.
25) $ 2698 20/p 37683 Dic 31- Ene 28



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA Y GEOLOGIA - DINAMIGE

EDICTO. Por resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología de fecha 14/12/2010 en el asunto 1058/2009, se otorgó Permiso de Prospección y Servidumbre de Estudio, a favor de NOVINCO S.A., por el plazo de 6 meses, para la búsqueda de hierro, afectando a los predios padrones Nº 698, 716 y 718 ubicados en la 5ª Sección Catastral del Dpto. de Florida, en un área total de 249 hás. 2890 m²
Ing. Roberto Castro
Enc. División Minería.
27) $ 1000 3/p 1168 Ene 21- Ene 25

ENTES AUTONOMOS

BANCO DE PREVISION SOCIAL - BPS



Se cita a la empresa EL KUBO S.R.L. Reg. 5092727, a efectos de notificarse de INFORME DE ASESORIA LETRADA DE ATYR en Sarandí 570 1er Piso -Sección Mesa de Entrada- dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de darlo por notificado de acuerdo a lo establecido por el art. 51 del Código Tributario.
Asesoría Tributaria y Recaudación.
27) (Cta. Cte.) 3/p 1015 Ene 20- Ene 24



Se cita a los Sucesores de Guillermo Cesar Moauro Fitipaldo, Reg. de Obra Nº de BPS 371121934, a efectos de dar vista de actuación 388632 de fecha 02 de Marzo de 2004, en Avda. Artigas 1049 - Pando, dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de darlos por

notificados de acuerdo a lo establecido por el art. 51 del Código Tributario.
Asesoría Tributaria y Recaudación.
27) (Cta. Cte.) 3/p 1016 Ene 20- Ene 24

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE CANELONES

RESOLUCION, EXPEDIENTE;
No. 10/04943, 2010-81-1050-00734.
Canelones, 13 de setiembre de 2010-
1- SUSPENDER del Registro de Conductores por el término de 06 (seis) meses contador a partir del 07 de agosto de 2010, al Sr. GUSTAVO GUTIERREZ CASTRO CI. 3.609.962-7 quedándole prohibido por ese lapso la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo
2- APLICAR al Señor GUSTAVO GUTIERREZ CASTRO por los mismos fundamentos, una multa equivalente a 15 (15) Unidades Reajustables, la que quedará sin efectos al demostrar el infractor en forma fehaciente su pago ante la Autoridad actuante y la cancelación de las sanciones pecunarias accesorias previstas en la Ordenanza General de Tránsito si las hubiere.-
3- Dispongase la realización de un exámen psicofísico previo a la rehabilitación del Registro de Conductores, conforme a lo establecido en la Resolución 09/00969 de fecha 10/02/2009 inserta en Expediente 2009-81-1050-00059, de cuyo resultado dependerá la entrega de su licencia de conducir.-
4- (FDO Dr Marcos Carámbula, Intendente Municipal, Prof. Yamandú Orsi, Secretario General, Sr. Gustavo Silva Director General de Tránsito y Transporte.
27) (Cta. Cte.) 3/p 1131 Ene 21- Ene 25

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

Departamento de Desarrollo Económico e Integración Regional
División Promoción Económica
Unidad Gestión Comercial

NOMBRE, CÉDULA DE IDENTIDAD, REFERENCIA;
FERNANDO LORENZO, 2.858.947-9, 7300-001907-09;
GISEL RODRIGUEZ, 1.863.820-3, 7300-008470-10.
SE NOTIFICA QUE TENDRAN QUE PRESENTARSE EN 25 DE MAYO 691 A EFECTOS DE INFORMARSE SOBRE DEUDA MANTENIDA CON LA ADMINISTRACION AMBAS PERSONAS.
27) (Cta. Cte.) 3/p 1135 Ene 21- Ene 25

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS Y BALANCES

REFORMAS

PARENIR S.A.

Asamblea: 01/10/2010
Rescate de capital por $ 181.901.123,49. Documentación a disposición de acreedores por el plazo legal en Cerrito 461 Piso 2, Montevideo, convocándoselos a deducir oposiciones en el plazo legal.
28) $ 9820 10/p 1079 Ene 21- Feb 03

AVISOS DEL DIA

EMPLAZAMIENTOS

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

COMISION ESPECIAL LEY Nº 18.596

"LA COMISIÓN ESPECIAL DE LA LEY 18.596 CONVOCA A LOS FAMILIARES HASTA 2º GRADO POR CONSANGUINIDAD (ABUELOS, PADRES, HERMANOS, HIJOS, NIETOS Y CÓNYUGE O CONCUBINA) DE LAS VÍCTIMAS:

*** GONZALEZ PIERI, Ana María (Exp. 2010-11-0001-0612)**

A QUE COMPAREZCAN EN EL PLAZO DE 20 DÍAS A DEDUCIR EN FORMA SUS DERECHOS ANTE LA COMISIÓN ESPECIAL DE LA LEY 18.596, en cumplimiento del Decreto de fecha 1º de octubre de 2010.".

08) (Cta. Cte.) 10/p 1248 Ene 24- Feb 04

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS ADMINISTRACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - ANTEL

POR ESTE MEDIO SE EMPLAZA A LAS EMPRESAS Waingut Beker Sima Ita y CAFIR S.A., a que comparezcan dentro del tercer día hábil a contar desde esta publicación, a darse vista de las actuaciones comprendidas en el Expediente Administrativo de ANTEL Nº 2010/03542, bajo apercibimiento de tenérsele por otorgada la vista, en un todo de acuerdo con los art. 90, 105 y 108 del Reglamento General de Actuación Administrativa de ANTEL.-

En caso de evacuar la misma, o articular su defensa deberán concurrir a la Gerencia Asesoramiento Legal Empresarial de Antel, Guatemala 1075, Nivel 19, Torre de las Telecomunicaciones.

08) (Cta. Cte.) 1/p 1249 Ene 24- Ene 24

LICITACIONES

PODER EJECUTIVO MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

PRÓRROGA
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 37/2010
"SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA Y EJECUCIÓN DE TAREAS DE MANTENIMIENTO MAYOR EN RUTAS BAJO JURISDICCIÓN DE LA REGIONAL 1, CANELONES"

Montevideo, 19 de Enero de 2011.-

Se comunica a los Sres. Oferentes que la apertura del llamado de referencia ha sido prorrogada para el día 14 de febrero 2011, a las 14.00 hs. en el lugar originalmente establecido: Sala "Ing. Federico Capurro" de la Dirección Nacional de Vialidad, Rincón 575, octavo piso.

12) (Cta. Cte.) 1/p 1213 Ene 24- Ene 24

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA DIRECCION DE CULTURA

Llamado a Licitación Pública Nº 1, para adquisición de equipamiento en Seguridad de personas, colecciones y edificios, de los museos dependientes del Ministerio de Educación y Cultura que se ennumeran a continuación:

Museo Nacional de Artes Visuales
Museo Figari
Museo Nacional de Antropología
Museo Històrico Nacional (sedes Casa Fructuoso Rivera y Casa de Manuel Ximénez y Gómez-

depósito de colecciones), el acto de aperturas de ofertas, se realizará el día 9/02/2011, Hora: 14, Sede de la Dirección Nacional de Cultura, San josé 1116- telef. 29081738.
12) $ 417 1/p 1187 Ene 24- Ene 24

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA CENTROS DEPARTAMENTALES DE SALUD PUBLICA

HOSPITAL LAS PIEDRAS
Espínola y W Ferreira
Telefax 23640291

Licitación Pública No. 15/2011
Contratación de Servicio de Limpieza.
Apertura 11/02/2011 hora 10:00
Valor del Pliego: 3 UR
CONTACTO: Christián Alzamendi
Compras.laspiedras@asse.com.uy
Tel. 23640291
La Apertura se realizará en dicho Hospital a la hora señalada.
12) (Cta. Cte.) 1/p 1220 Ene 24- Ene 24

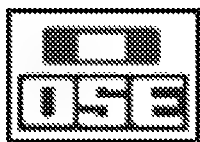
ENTES AUTONOMOS ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND - ANCAP



GERENCIA DE COMPRAS
LICITACIONES PÚBLICAS

LICITACION PÚBLICA Nº 1600150000 - CONTRATACIÓN DE LOS TRABAJOS DE REPARACIÓN DE LA BOYA DE AMARRE Y DESCARGA DE PETRÓLEO SBM SO1072.
PRORROGA
Comunicamos a ustedes que esta Administración ha resuelto prorrogar la fecha de recepción y apertura de propuestas de la Licitación de referencia para el día 11 de febrero de 2011 a las 14:00 horas.
Estamos en INTERNET, visítenos:
www.ancap.com.uy/licitaciones.
12) (Cta. Cte.) 1/p 1210 Ene 24- Ene 24

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO - OSE



LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL I 11283
"AMPLIACION DE LA RED DE SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE TREINTA Y TRES"
PRÓRROGA

Se comunica a todas las Empresas interesadas en la Licitación de referencia, cuya fecha de apertura estaba fijada para el día 25 de Enero de 2011, que la misma se prorroga para el día 2 de Febrero de 2011, a la hora 15:00.
GERENCIA DE PROGRAMAS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO.
12) (Cta. Cte.) 1/p 1209 Ene 24- Ene 24

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, enero 24 de 2011
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

LUIS IGNACIO DIAZ, 31 años, soltero, cocinero, oriental, domiciliado en Rivera 2672= 202 y JIMENA GONZALEZ, 32 años, soltera, médico, oriental, domiciliada en Rivera 2672.
14) $ 253 3/p 1188 Ene 24- Ene 26

OFICINA No. 3

ALVARO GASTON CARDOZO, 32 años, soltero, arquitecto, oriental, domiciliado en Rondeau 1843/804 y ANA VALERIA CACERES, 32 años, soltera, arquitecta, oriental, domiciliada en Rondeau 1843/804.
14) $ 253 3/p 1189 Ene 24- Ene 26

OFICINA No. 4

RICARDO LEONEL LEITES, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Uruguayana 3183 y ANDREA DOUCOFF, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Uruguayana 3183.
14) $ 253 3/p 1208 Ene 24- Ene 26

OFICINA No. 6

EUGENIO GERMÁN RODRÍGUEZ, 31 años, soltero, téc. informática, oriental, domiciliado en Possolo 4057 Bis y LORENA PAOLA PÉREZ, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Possolo 4057 Bis.
14) $ 253 3/p 1226 Ene 24- Ene 26

BRUNO RUSCONI, 28 años, soltero, ing. agrónomo, oriental, domiciliado en Millán 4342 y SILVIA CAROLINA COPPO, 30 años, soltera, corredora de seguros, oriental, domiciliada en Millán 4342.
14) $ 253 3/p 1250 Ene 24- Ene 26

ALVARO RODRÍGUEZ, 34 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado en Antonio María Márquez 5472 y BLANCA GISEL VIÑOLES, 41 años, divorciada, comerciante, oriental, domiciliada en Antonio María Márquez 5472.
14) $ 253 3/p 1251 Ene 24- Ene 26

OFICINA No. 7

LUIS MAURICIO PEÑA, 34 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado en Br. Artigas 3076 y ANTONELLA RONDA, 23 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Br. Artigas 3076.
14) $ 253 3/p 1192 Ene 24- Ene 26

HERNAN PEREYRA, 26 años, soltero, aux. administrativo, oriental, domiciliado en José E. Rodó 1963/4 y ANDREA JENIFFER VARGAS, 26 años, soltera, lic. enfermería, oriental, domiciliada en José E. Rodó 1963/4.
14) $ 253 3/p 1247 Ene 24- Ene 26

PROPIEDAD LITERARIA Y ARTÍSTICA

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

NILDA ESTHER FERNANDEZ SAMURIO, solicita la inscripción de las obras tituladas: I) ROSAS Y ESPIGAS y II) DEL NORTE AL SURESTE.- (cuentos), de la cual se declara autora.
Montevideo 17 de enero de 2011
Sr. Carlos Liscano
Director General.
17) $ 83 1/p 1196 Ene 24- Ene 24

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

SRL

"CETER LIMITADA" CESION DE CUOTAS
Contrato: 21/11/10
Registro: No. 18589 20.12.10. Cedente: Carlos Gil Olivet Martínez (25 cuotas. Cesionarios: Carlos Enrique Gómez (13 cuotas) y Teresita Llopart Forne (12 cuotas). Actuales socios:

Carlos Enrique Gómez: 38 cuotas, Teresita Llopart Forne: 37 cuotas, Reinaldo Marchese D'Angelo: 25 cuotas.
22) $ 1473 1/p 1190 Ene 24- Ene 24

DELETREAR SRL.

CONT: 15/06/10
INSCRIP: Nº 7941 18/06/10
SOCIOS: BEATRIZ SARA SEDLER: 98 CUOTAS. ADMINISTRADORA
JUAN SAENZ VALIENTE: 2 CUOTAS
PLAZO: 10 AÑOS PRORROGABLES
CAPITAL: $ 100.000
OBJETO: COMPRAVENTA DE BIENES ENTRE OTROS.-
DOMICILIO: MALDONADO.
22) $ 982 1/p 1191 Ene 24- Ene 24

CONDOMINIUM OPERATIONS ADVICE S.R.L.

Contrato: 22/10/2010
Inscripción: 17378 30/12/2010
Socios: Mario Alvar Boccone Schinca, corresponde 90 cuotas.
Leonardo Agustín Boccone Fajardo, corresponde 10 cuotas.
Domicilio: Maldonado.
Objeto: Importación y exportación. Asesoramiento en operaciones de condominios.
Plazo: 30 años.
Capital: $ 35.000
Administración: Mario Alvar Boccone Schinca.
22) $ 1473 1/p 1194 Ene 24- Ene 24

GOBI SR.L

Contrato: 13/12/2010
Inscripción: 80/2010
Socios: Sergio González Bilche (35 cuotas)
Alicia González Bilche (35 cuotas) Sara Bilche Marichal (30 cuotas)
Administración: única y exclusiva del socio Sergio González Bilche
Objeto: provisión y desarrollo de servicios de ingeniería y consultoría, asesoramiento tecnológico para la industria, provisión de hardware y software, análisis y programación.
Capital: $ 10.000
Plazo: 30 años
Domicilio: Montevideo.
22) $ 1964 1/p 1197 Ene 24- Ene 24

MILTON TEITFS SR.L

Contrato: 7/1/2011
Inscripción: 383/2011
Socios: Milton Teitfs Catenaccio (95 cuotas)
María del Carmen Riopedre Becerra (5 cuotas)
Administración: única y exclusiva del socio Milton Teitfs
Objeto: provisión y desarrollo de servicios de ingeniería y consultoría, asesoramiento tecnológico para la industria, provisión de hardware y software, análisis y programación.
Capital: $ 10.000
Plazo: 30 años
Domicilio: Montevideo.
22) $ 1473 1/p 1198 Ene 24- Ene 24

ATRIMATRIX SR.L

Contrato: 14/12/2010
Inscripción: 81/2010
Socios: Gonzalo Granja Prieto (90 cuotas)
Ana Meyer Martínez (10 cuotas)
Administración: única y exclusiva del socio Gonzalo Granja Prieto
Objeto: provisión y desarrollo de servicios de ingeniería y consultoría, asesoramiento tecnológico para la industria, provisión de hardware y software, análisis y programación.
Capital: $ 10.000
Plazo: 30 años
Domicilio: Montevideo.
22) $ 1473 1/p 1199 Ene 24- Ene 24

LICAS S.R.L.»

ACTO: Cesión de Cuota
FECHA: 01/10/2010.
INSCRIPCION REG. COMERCIO: Nº 14268 el 08/10/2010
CEDENTE: Alfonso Emilio Aycaguer Piquinela 50 cuotas (50%)
CESIONARIA: Alvaro Fernando Barrero Zubieta 48 cuotas (48%) y Soledad de León Curbelo 2 cuotas (2%)
ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: Alvaro Fernando Barrero Zubieta.
22) $ 1473 1/p 1212 Ene 24- Ene 24

DASTEL Ltda.

CONSTITUCION.- 10/diciembre/2010.-
INSCRIPCION.- No. 549 año 2010.-
SOCIOS: Stella Helena Vergara Teliz (50 cuotas)
David Francisco Almitrán Vergara (50 cuotas)
CAPITAL.- $ 100.000
OBJETO.- Intermediación en la comercialización de todo tipo de bienes y productos, pudiendo asimismo realizar todo acto de lícito comercio que directa o indirectamente se relacione con dicho objeto.-
ADMINISTRACION y REPRESENTACION.- Ambos socios indistintamente.-
PLAZO.- 30 años.-
DOMICILIO.- Treinta y Tres.
22) $ 1964 1/p 1214 Ene 24- Ene 24

**ABADIE SRL
SUCESIÓN**

Causante: Héctor Luis Abadie Oneto
Fecha de fallecimiento: Montevideo, 9 de setiembre de 2009
Herederos: Héctor Enrique, Adriana Inés y María Rosana ABADIE REA.
Cónyuge supérstite (ganancial): María Inés REA JUSTO.
Inscripción en Registro de Comercio: No. 13190 el 22/09/2010.
22) $ 1473 1/p 1215 Ene 24- Ene 24

PRODEM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Contrato: 27/12/2010
Inscripción: 110/2011
Socios: Carlos SPILLER KWEKSILBER, Evelyne SCHIMMEL RUBINSZTEJN (100 cuotas cada uno).
Objeto: Desarrollo y gestion de centros residenciales para adultos mayores.
Plazo: 30 años.
Capital: $ 300.000
Administración: Indistinta.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 982 1/p 1217 Ene 24- Ene 24

**CESION DE CUOTAS
"MIRADORES DE LA LAGUNA GARZÓN S.R.L."**

Contrato: Montevideo, 30.11.2010.
Registro: 18.681 - 21.12.2010.
Cedente: Héctor Pablo ARMAND UGÓN
Cesionario: Roberto PEREGRIN CABALLERO
Precio: $ 22.500
Cuotas cedidas: 75 cuotas.
22) $ 982 1/p 1218 Ene 24- Ene 24

**FASE S.R.L.
MODIFICACION DE CONTRATO**

FECHA:- San José, 9/12/2010
REGISTRO N. COMERCIO:- No. 18154 13.12.2010
MODIFICACIONES:- a) a partir del 9.12.2010:- ADMINISTRADORA UNICA:- SUSANA MARIA VIERA OLMANDO y el otro socio Wilson Ruben Sellanes Castro no realizará actividad personal en dicha sociedad, únicamente aportó capital.- b) NUEVO PLAZO 30 años a contar del 01.05.1991.
22) $ 1473 1/p 1219 Ene 24- Ene 24

"ABBY PRECAST LTDA."

CONTRATO: 08 de Octubre de 2010.-
INSCRIPCIÓN: No. 16.112.-
SOCIOS: DANYS GERARDO BENTANCUR (120 CUOTAS SOCIALES), JAVIER RUIZ NASTA (120 CUOTAS SOCIALES), FEDERICO ARMAND PILON ARNALDI (40 CUOTAS SOCIALES), DIEGO ARMAND PILON ARNALDI (40 CUOTAS SOCIALES) y SEBASTIAN ARMAND PILON ARNALDI (40 CUOTAS SOCIALES).-
OBJETO: Fabricación y venta de artículos de hormigón y afines.-
PLAZO: 30 AÑOS.-
ADMINISTRACIÓN: La tendrán en forma conjunta FEDERICO ARMAND PILON ARNALDI y MARCELO RUIZ IRIGOYEN.-
CAPITAL: 360.000 $U (360 cuotas de 1.000 $U).-
DOMICILIO: Dolores, Departamento de Soriano.
22) $ 2455 1/p 1222 Ene 24- Ene 24

TRADING GROUP S.R.L.

Fecha: 01/12/2010.
Inscripción: 07/12/2010, Nº 17826.
Socios: Ignacio BACQUE (14 cuotas) y María Sofía MARCARIAN (6 cuotas).
Objeto: El objeto de la sociedad será: tercerización del servicio de venta y atención telefónica para empresas, servicio de call-center; la industrialización, producción, comercialización, importación y exportación, comisiones y consignaciones, intermediación, representación y distribución de materias primas, mercaderías, bienes muebles o inmuebles y servicios, productos elaborados o no, textiles, explotación de comercio. En cumplimiento del objeto expresado y/o para facilitar el mismo, la sociedad podrá realizar todo tipo de contrato nominado o innominado de derecho civil, comercial o laboral, exportaciones o importaciones, fabricación de elementos relacionados con el objeto indicado, registrar patentes y marcas, presentarse en licitaciones,

efectuar cualquier clase de operaciones con Instituciones Bancarias o de la clase que fueren, sean Públicas o Privadas y todo tipo de actividades comerciales sin mas limitaciones o prohibiciones que las que surgen de las leyes vigentes.
Domicilio: Montevideo
Plazo: 30 Años
Capital: $ 40.000.- dividido en 20 cuotas de $ 2.000.- cada una
ADMINISTRACION: Sr. Ignacio BACQUE.
22) $ 4419 1/p 1228 Ene 24- Ene 24

"SACRA Y GRANERI S.R.L."

Contrato: fecha 15/10/2010
Inscripción en Registro de Personas Jurídicas, Sección Comercio, Nº 16156, el 9/11/2010.
Socios: Emiliano SACRA DALMAS y Lorenzo Nazareno GRANERI BERRETTA.
Objeto: El objeto de la sociedad será la explotación de comercio en el ramo de restaurant, comidas al paso y rotisería. Esto incluye la compra y venta de todo tipo de comidas, esto es, carnes, helados, postres, cafetería, comida internacional y bebidas varias. Asimismo la sociedad podrá prestar servicios de delivery, distribuir, industrializar y comercializar en todas sus formas toda clase de comidas y bebidas. También podrá realizar cualquier clase de actividades que los socios de común acuerdo resuelvan dentro de los admitidos por la legislación vigente o futura para este tipo de sociedad. La misma podrá realizar las operaciones y contratos de cualquier naturaleza que sean necesarios para el adecuado cumplimiento del objeto expresado o sean consecuencia del mismo, incluidas la disposición y afectación de los bienes y derechos muebles e inmuebles del patrimonio social.
Capital: $ 40.000 dividido en 80 cuotas de $ 500 cada una.
Plazo: 2 años desde el 15/10/2010.
Administración: cualquiera de los socios indistintamente, salvo en aquellos casos o contratos que signifique adquisición, enajenación, afectación y/o disposición en general de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, así como para la solicitud de préstamos bancarios en los cuales será necesaria la actuación conjunta de todos los socios.
Domicilio: Departamento de Colonia.
22) $ 5892 1/p 1242 Ene 24- Ene 24

VENTA DE COMERCIOS

ALFREDO LARROSA FERREYRA y MARIA JULIA PEREZ SALA prometieron la venta del comercio Farmacia Santander sito en Sarandí 792 Maldonado, a Farmacia Santa Teresa S.R.L..-
Acreedores presentarse en 25 de Mayo 718, Maldonado.
25) $ 2698 20/p 1193 Ene 24- Feb 18

VARIOS

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Escuela Nacional de Policía

Llamado a Concurso de Oposición y Mérito para ocupar: 30 cargos de Agente de 2ª Administrativo; 1 cargo de Agente de 1ª Especializado (CP) - Herrero; 1 cargo de Agente de 1ª Especializado (CP) -Electricista; 3 cargos de Agente de 1ª Especializado (CP) - Albañil; 1 cargo de Agente de 1ª Especializado (CP) - Sanitario y 6 cargos de Agente de 1ª Especializado (CP) - Cocinero.
Pre-Inscripciones exclusivamente por email hasta el 4 de febrero de 2011:
enppersonal@minterior.gub.uy
enpingresos@gmail.com
Bases en: www.minterior.gub.uy
Montevideo, 20 de enero de 2011.
27) (Cta. Cte.) 1/p 1253 Ene 24- Ene 24

Instituto Nacional de Rehabilitación
Llamado abierto a concurso de oposición y méritos para la provisión de 40 cargos administrativos

04-004 Cuarenta (40) Administrativo V, Escalafón "C" Administrativo, grado 5.
Requisitos:
* Cédula de identidad vigente.
* Constancia de votación en la última elección.
* Certificado de antecedentes judiciales (buena conducta) expedido por la Dirección Nacional de Policía Técnica.
* Carné de salud.
* Ciudadanía uruguaya o legal con más de tres años de otorgada.
Inscripciones: Cerro Largo 823 (Instituto Nacional de Rehabilitación).
Bases completas en www.minterior.gub.uy.
27) (Cta. Cte.) 1/p 1254 Ene 24- Ene 24

DIVISION DESARROLLO INSTITUCIONAL
Llamado abierto a concurso de oposición y méritos para la provisión de 101 cargos profesionales

04-101 Cuatro (4) Contador Público, Escalafón "A" Profesional, grados 12 y 13.
04-102 Cinco (5) Abogado, Escalafón "A" Profesional, grado 12.
04-103 Ocho (8) Licenciado en Administración, Escalafón "A" Profesional, grado 12.
04-104 Tres (3) Escribano Público, Escalafón "A" Profesional, grado 12.
04-201 Trece (13) Profesional Informática, Escalafón "A" Profesional, grado 14.
04-202 Ocho (8) Analista Programador, Escalafón "B" Técnico, grado 12.
04-301 Tres (3) Arquitecto, Escalafón "A" Profesional, grado 12.
04-302 Un (1) Arquitecto Metrajista, Escalafón "A" Profesional, grado 12.
04-303 Tres (3) Ayudante de Arquitecto, Escalafón "B" Técnico, grado 12.
04-304 Un (1) Técnico Electricista, Escalafón "E" Oficios, grado 6.
04-305 Un (1) Técnico Sanitario, Escalafón "E" Oficios, grado 6.
04-401 Un (1) Técnico en Electrónica, Escalafón "B" Técnico, grado 10.
04-402 Un (1) Técnico en Circuito Cerrado TV, Escalafón "B" Técnico, grado 10.
04-403 Un (1) Técnico en Alarmas, Escalafón "B" Técnico, grado 10.
04-502 Un (1) Técnico en Relaciones Laborales, Escalafón "B" Técnico, grado 11.
04-110 Dieciséis (16) Contador Público, Escalafón "A" Profesional, grado 8.
04-111 Dieciocho (18) Abogado, Escalafón "A" Profesional, grado 8.
04-112 Cinco (5) Arquitecto, Escalafón "A" Profesional, grado 8.
04-113 Un (1) Licenciado en Psicología, Escalafón "A" Profesional, grado 8.
04-901 Un (1) Contador Público, Escalafón "A" Profesional, grado 14.
04-902 Dos (2) Contador Público, Escalafón "A" Profesional, grado 12.
04-903 Dos (2) Abogado, Escalafón "A" Profesional, grado 14.
04-904 Dos (2) Licenciado en Administración, Escalafón "A" Profesional, grado 12.
Período de Inscripción:
24/01/11 - 11/02/11
Horario:
Lunes a viernes de 09 a 17 horas.
Lugar:
Julio Herrera y Obes 1461.
Requisitos:
* Cédula de identidad vigente.
* Constancia de votación en la última elección.
* Certificado de antecedentes judiciales (buena conducta) expedido por la Dirección Nacional de Policía Técnica.
* Carné de salud.
* Ciudadanía uruguaya o legal con más de tres años de otorgada.
Bases completas en www.minterior.gub.uy.
27) (Cta. Cte.) 1/p 1255 Ene 24- Ene 24

ENTES AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY - BCU

BCU
MESA DE NEGOCIACIONES
CAMBIOS Y ARBITRAJES DEL DIA

CIERRE DE OPERACIONES DEL DIA 20 DE ENERO DE 2011

PAISES	MONEDAS TRANSF.	COD.		ARBITRAJES
	MERCADO DE CAMBIOS			
ARGENTINA	PESO ARGENTINO	0500		3,979600
BRASIL	REAL	1000		1,670900
INGLATERRA	LIBRA ESTERLINA	2700	U$S	1,588400
JAPON	YEN	3600		83,020000
SUIZA	FRANCO SUIZO	5900		0,966000
UNION MONET.EURO	EURO	1111	U$S	1,345900

COTIZACIONES INTERBANCARIAS

				COMPRA	VENTA
ARGENTINA	PESO ARG.BILLETE	0501	$	4,704	4,704
BRASIL	REAL BILLETE	1001	$	11,512	11,512
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA BILLETE	2225	$	19,807	19,807
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA CABLE	2224	$	19,800	19,800
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA FDO BCU	2223	$	19,800	19,800

MERCADO DE CAMBIOS

POR OTROS ARBITRAJES Y/O TASAS CONSULTAR A CENTRO COMUNICAC. INSTITUCIONAL TELEFAX: 19671690.

27) (Cta. Cte.) 1/p 1280 Ene 24- Ene 24

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY - BROU



DIVISION GESTIÓN HUMANA
Desarrollo Organizacional
Ampliación de puestos del llamado a aspirantes para desempeñarse en el Escalafón Servicios Auxiliares del Banco de la República Oriental del Uruguay.
Se transcribe, en lo que es pertinente, Resolución de Directorio de fecha 07.12.2010:
SE RESUELVE:

1) Se deja sin efecto la designación en un puesto de Auxiliar de Servicios (GEPU 1) del Escalafón Servicios Auxiliares realizada por resolución de fecha 3.6.2010, que seguidamente se detalla:
POSICIÓN, CÉDULA, 1er. NOMBRE, 2do. NOMBRE, 1er. APELLIDO, 2do. APELLIDO, Puntaje final;
184, 4.806.834-5, JORGE, PABLO, PALLEIRO, RAMÍREZ, 70.41.
2) De conformidad a lo establecido en el numeral 3) de la precitada resolución, previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios de ingreso y autorización de la Oficina Nacional del Servicio Civil, se designa en un puesto de Auxiliar de Servicios (GEPU 1) del Escalafón Servicios Auxiliares del Banco de la República Oriental del Uruguay, para completar el número de 124 designaciones en total, a la siguiente persona:
POSICIÓN, CÉDULA, 1er. NOMBRE, 2do. NOMBRE, 1er. APELLIDO, 2do. APELLIDO, Puntaje final;
228, 2.873.117-0, MARÍA, ESPERANZA, URUSULA, RAMÍREZ, 68.79.
Se transcribe, en lo que es pertinente, Resolución de Comisión de Administración de fecha 17.12.2010:
RESOLUCIÓN
1) Notifíquese al Sr. Pablo Leiza que en virtud del impedimento legal dispuesto en la Ley 16.017, Art. 11, inciso D y Art. 18, así como en la Ley 16.083, Art. 5º, dada la constatación de la omisión del voto en el último acto eleccionario (Elecciones Departamentales del 9.05.2010), no es posible su designación como funcionario público.
2) En cumplimiento del numeral 3) de la Resolución del 3/06/2010, previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios de ingreso y autorización de la Oficina Nacional de Servicio Civil, se designa en un puesto de Auxiliar de Servicios (GEPU 1) del Escalafón Servicios Auxiliares del Banco de la República Oriental del Uruguay, para completar el número de 124 designaciones en total, a la siguiente persona:
POSICIÓN, CÉDULA, 1er. NOMBRE, 2do. NOMBRE, 1er. PELLIDO, 2do. APELLIDO, Puntaje final;
230, 39663481, GUSTAVO, DIEGO, PEREIRA DAS NEVES, RIOS, 68.78.
27) (Cta. Cte.) 3/p 1229 Ene 24- Ene 26

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS Y BALANCES

VIAJES CONTINENTAL INTERNATIONAL LIMITADA en lo sucesivo: VIACONT SOCIEDAD ANONIMA

Acta de Transformación del 1.5.2007
DENOMINACION: VIACONT SOCIEAD ANONIMA
OBJETO: Agencia de Viajes, venta de pasajes nacionales y/o internacionales de cualquier especie, organización y venta de excursiones; Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
CAPITAL: $ 5.000.000
DURACIÓN: 100 años
DOMICILIO: Montevideo.
Inscripción: 17.12.2010, No. 18572.
28) $ 4419 1/p 1224 Ene 24- Ene 24

AGRO BOREAL S.A.

Montevideo
100 años
$ 40.000.-
Industrializar, comercializar en todas forma, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotécnica, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio.- Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones.- Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura, derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen ramos preindicados.
04/01/11, 121.
28) $ 2946 1/p 1230 Ene 24- Ene 24

AFILSA S.A.

Montevideo
100 AÑOS
$ 60.000
Servicio de Compañía: acompañamiento en Sanatorio o domicilio en períodos de convalecencia, enfermedad, enfermería, excepto prestaciones de servicios de asistencia médica. Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra, servicios, en los ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones, Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles excepto rurales, Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
04/01/11, 119.
28) $ 3437 1/p 1234 Ene 24- Ene 24

CENTRAL DE ACOMPAÑANTES S.A.

Montevideo
100 AÑOS
$ 60.000
Servicio de Compañía: acompañamiento en Sanatorio o domicilio en períodos de convalecencia, enfermedad, enfermería, excepto prestaciones de servicios de asistencia médica. Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra, servicios, en los ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero,

librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones, Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles excepto rurales, Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
04/01/11, 118.
28) $ 3437 1/p 1235 Ene 24- Ene 24

COMPAÑÍA y SERVICIOS S.A.

Montevideo
100 AÑOS
$ 60.000
Servicio de Compañía: acompañamiento en Sanatorio o domicilio en períodos de convalecencia, enfermedad, enfermería, excepto prestaciones de servicios de asistencia médica. Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra, servicios, en los ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones, Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles excepto rurales, Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
04/01/11, 117.
28) $ 3437 1/p 1236 Ene 24- Ene 24

SERVICIOS DE ACOMPAÑANTES DEL LITORAL S.A.

Montevideo
100 AÑOS
$ 60.000
Servicio de Compañía: acompañamiento en Sanatorio o domicilio en períodos de convalecencia, enfermedad, enfermería, excepto prestaciones de servicios de asistencia médica. Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra, servicios, en los ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones, Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles excepto rurales, Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
04/01/11, 120.
28) $ 3437 1/p 1237 Ene 24- Ene 24

GRUPO NATURAL S.A.

Montevideo
100 años
$ 2.400.000.-
Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio.- Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones.- Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen los ramos preindicados.
11/01/11, 382.
28) $ 2455 1/p 1238 Ene 24- Ene 24

MULTILIDER S.A.

Montevideo
100 años
$ 40.000.-
Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio.- Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones.- Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen los ramos preindicados.
17/01/11, 613.
28) $ 2455 1/p 1239 Ene 24- Ene 24

VIVERLAND S.A.

Montevideo
100 años
$ 40.000.-
Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio.- Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones.- Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen los ramos preindicados.
17/01/11, 612.
28) $ 2455 1/p 1240 Ene 24- Ene 24

TECNOMAN S.A.

Montevideo
100 años
$ 40.000.-
Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio.- Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones.- Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen los ramos preindicados.
17/01/11, 614.
28) $ 2455 1/p 1243 Ene 24- Ene 24

MIBAHIA S.A.

Montevideo
100 años
$ 40.000.-
Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio.- Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones.- Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen los ramos preindicados.
17/01/11, 615.
28) $ 2455 1/p 1244 Ene 24- Ene 24

AJAKA S.A.

Contrato: 17/01/2011
Inscripción Nro.: 793 el 20/01/2011
Capital: $ 40.000
40.000 acciones de $ 1
Objeto: A) Industrializar y comercializar en todas

sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos de: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, turismo, vestimenta, veterinaria, vidrio. B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, excepto inmuebles rurales. D) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados. Todo lo dispuesto en el presente artículo, es en tanto no contravenga las disposiciones legales específicas vigentes.
Plazo: 100 años
Domicilio: Montevideo.
28) $ 3928 1/p 1275 Ene 24- Ene 24

NIMANIC S.A.

Contrato: 17/01/2011
Inscripción Nro.: 791 el 20/01/2011
Capital: $ 320.000
320.000 acciones de $ 1
Objeto: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos de: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, turismo, vestimenta, veterinaria, vidrio. B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, excepto inmuebles rurales. D) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados. Todo lo dispuesto en el presente artículo, es en tanto no contravenga las disposiciones legales específicas vigentes.
Plazo: 100 años
Domicilio: Montevideo.
28) $ 3928 1/p 1276 Ene 24- Ene 24

REFORMAS

ZAB SOCIEDAD ANONIMA
Reforma

Asamblea: 15/10/2010
Artículo 3: Acciones nominativas
19/01/2011, 737.
28) $ 491 1/p 1200 Ene 24- Ene 24

VAUCIN SOCIEDAD ANONIMA
Reforma

Asamblea: 12/05/2010
Artículo 3: Capital $ 200.000
19/01/2011, 736.
28) $ 491 1/p 1201 Ene 24- Ene 24

VALLE OTOÑAL SOCIEDAD ANONIMA

Asambleas: 16/11/2009; 30/08/2010
Artículo 3: acciones nominativas
19/01/2011, 738.
28) $ 491 1/p 1202 Ene 24- Ene 24

GELAND INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA
REFORMA DE ESTATUTOS.

MODIFICACION ACTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE FECHA: 7 de julio de 2010.
ARTICULO 1º: GELAND INVESTMENT S.A.- Ley Nº 16.060.
ARTICULO 2º.: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios en los ramos y anexos: De alimentación, artículos de hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; c) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, excepto inmuebles rurales; d) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
ARTICULO 3º: El capital será de $ 4.258.600,oo (pesos uruguayos cuatro millones doscientos cincuenta y ocho mil seiscientos) y estará formado con títulos representativos de una o más acciones al portador de $ 1,oo (pesos uruguayos uno) cada una.
INSCRIPCION: Registro de Personas Jurídicas, Sección Comercio, 18/01/2011, Nº 629.
28) $ 4910 1/p 1203 Ene 24- Ene 24

REPRESAND INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA
(antes CADFAL SOCIEDAD ANÓNIMA)
REFORMA DE ESTATUTOS

Modificación: ARTICULO 1º: Constituyese REPRESAND INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA.
Inscripción: Registro de Personas Jurídicas, Sección Comercio, 18/01/11 Nº 627.
28) $ 982 1/p 1204 Ene 24- Ene 24

DUZNEL S.A.
Reforma de Estatuto

Art. 4º - Objeto: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. c) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) Participación, constitución, o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
Inscripción: Nº 59, 03/01/11.
28) $ 3437 1/p 1206 Ene 24- Ene 24

ETOWN COMPANY SOCIEDAD ANONIMA

Asamblea del 13.9.2010
CAPITAL: $ 20.000.000 (acciones nominativas)
Inscripción: 14.1.2011, No. 541.
28) $ 491 1/p 1225 Ene 24- Ene 24

BEAUTYGROUP S.A.

Asamblea, fecha 26/09/10, resolvió reformar Estatuto, Art. 3º.
$ 50.000.000
229
05/01/11.
28) $ 491 1/p 1231 Ene 24- Ene 24

ROBLE NARANJA S.A.

Asamblea, fecha 18/11/10, resolvió reformar Estatuto, Art. 5º.
$ 50.000.000
228
05/01/11.
28) $ 491 1/p 1232 Ene 24- Ene 24

GOLFINCO S.A.

ASAMBLEA, FECHA 12/10/2010, resolvió reformar Estatuto, Art. 4º
Montevideo
Servicio de Compañía: acompañamiento en Sanatorio o domicilio en períodos de convalecencia, enfermedad, enfermería, excepto prestaciones de servicios de asistencia médica. Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra, servicios, en los ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones, Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles excepto rurales, Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
05/01/11, 227.
28) $ 3928 1/p 1233 Ene 24- Ene 24

Cantidad de avisos del día publicados en esta edición: 60.

ULTIMO MOMENTO

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

1

Resolución S/n

Fíjanse las tarifas máximas para el Servicio de Automóviles con Taxímetro.
(136)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 20 de Enero de 2011

VISTO: la necesidad de actualizar las tarifas máximas para el Servicio de Automóviles con Taxímetro de todo el país.

RESULTANDO: que las tarifas vigentes son las resultantes de la Resolución S/n del Ministerio de Economía y Finanzas del 02 de Septiembre de 2009.

CONSIDERANDO: el resultado de los estudios realizados por la Asesoría Macroeconoómica y Financiera, en cuanto a la incidencia de las variaciones producidas en los ingresos, costos, y nivel de actividad del sector.

ATENTO: a lo expresado y a lo dispuesto por la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 13/993, de 12 de enero de 1993.

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS,
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º.- Fijar las siguientes tarifas máximas para el servicio de Automóviles con taxímetro en:

A) Todo el país, excepto el correspondiente a los departamentos de Montevideo, Maldonado, Canelones, Colonia, San José y el Aeropuerto Internacional de Carrasco;
a) Bajada de bandera con 250 m de recorrido .... $ 23,68
b) Fichas cada 100 m. recorrido subsiguiente.................... $ 1,38
c) Hora de espera .... $ 211,22
d) Tarifa nocturna (de 22 a 06 hs) recargo máximo: 20% (veinte por ciento) sobre la tarifa diurna.
e) Tarifa domingos y feriados, recargo máximo: 20% (veinte por ciento) sobre la tarifa diurna.
f) Valijas: una sin cargo; cada valija adicional de más de 0.90 x 0.40 x 0.30, un máximo de .... $ 9,68

B) <u>Departamento de Montevideo</u>
a) Bajada de bandera con 100 m. de recorrido .... $ 23,24
b) Fichas cada 100 m. de recorrido subsiguiente............... $ 1,35
c) Hora de espera .... $ 207,33
d) Tarifa nocturna (de 22 a 06 hs.) recargo máximo: 20% (veinte por ciento) sobre la tarifa diurna.
e) Tarifa domingos y feriados recargo máximo: 20% (veinte por ciento) sobre la tarifa diurna.
f) Valijas: una sin cargo, cada valija adional de más de 0.90 x 0.40 x 0.30 un máximo de .... $ 9,51

C) <u>Departamento de Maldonado</u>
a) Bajada de bandera con 700 m. de recorrido .... $ 29,93
b) Fichas cada 140 m. de recorrido subsiguiente............... $ 4,30
c) Hora de espera .... $ 231,81
d) Tarifa nocturna (de 22 a 06 hs.) recargo máximo: 20% (veinte por ciento) sobre la tarifa diurna.
e) Tarifa domingos y feriados recargo máximo: 20% (veinte por ciento) sobre la tarifa diurna.
f) Valijas: una sin cargo, cada valija adicional de más de 0.90 x 0.40 x 0.30 un máximo de .... $ 10,67

D) <u>Aeropuerto Internacional de Carrasco</u>
a) Bajada de bandera con 700 m. de recorrido .... $ 24,90
b) Fichas cada 140 m. de recorrido subsiguiente............... $ 4,17
c) Hora de espera .... $ 232,07
d) Tarifa nocturna (de 22 a 06 hs.) recargo máximo: 20% (veinte por ciento) sobre la tarifa diurna.
e) Tarifa domingos y feriados, recargo máximo: 20% (veinte por ciento) sobre la tarifa diurna.
f) Valijas: una sin cargo, cada valija adicional de más de 0.90 x 0.40 x 0.30, un máximo de .... $ 10,67

E) <u>Departamento de Canelones, Colonia y San José</u>
a) Bajada de bandera con 700 m. de recorrido .... $ 26,87
b) Fichas cada 140 m. de recorrido subsiguiente............... $ 3,86
c) Hora de espera .... $ 207,77
d) Tarifa nocturna (de 22 a 06 hs.) recargo máximo: 20% (veinte por ciento) sobre la tarifa diurna.
e) Tarifa domingos y feriados, recargo máximo: 20% (veinte por ciento) sobre la tarifa diurna.
f) Valijas: una sin cargo, cada valija adicional de más de 0.90 x 0.40 x 0.30, un máximo de .... $ 9,56

2º.- Las tarifas modificadas en el numeral precedente se aplicarán a partir de la hora cero del tercer día de entrada en vigencia de esta Resolución.

3º.- Comuníquese a las Intendencias Departamentales a los efectos de la determinación de los aspectos necesarios para la correcta aplicación de las nuevas tarifas dispuestas.

4º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

5º.- Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.
FERNANDO LORENZO.

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

2

Decreto 6/011

Amplíase la delimitación del área natural protegida denominada "Localidad Rupestre Chamangá", del departamento de Flores.
(140*R)

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 19 de Enero de 2011

VISTO: la incorporación del área "Localidad Rupestre Chamangá" al Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas, bajo la categoría "Paisaje protegido";

RESULTANDO: I) que por Decreto Nº 11/010, de 12 de enero de 2010, se aprobó la selección y delimitación del área natural protegida denominada "Localidad Rupestre Chamangá", comprendiendo los padrones correspondientes a la 2ª Sección Judicial del departamento de Flores enumerados en el artículo 1º de dicho decreto, con la modificación introducida por el Decreto Nº 129/010, de 20 de abril de 2010;

II) que también se establecieron medidas de protección, como condiciones de uso y manejo, por el plazo de un año, para los padrones Nº 1642 y 2278, también de la 2ª Sección Judicial del departamento de Flores, en tanto se culminaban los estudios arqueológicos que permitieran resolver en definitiva;

III) que realizados los estudios arqueológicos requeridos, la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación se expidió con fecha 1º de diciembre de 2010, solicitando la inclusión en forma definitiva en la delimitación del

área natural protegida "Localidad Rupestre Chamangá", los padrones hasta ahora sujetos a prohibiciones temporales;

IV) que la Dirección Nacional de Medio Ambiente sugiere proceder en la forma indicada, habiéndose cumplido con anterioridad y respecto de esos padrones, los procedimientos necesarios para su incorporación, de conformidad con el Decreto Nº 52/005, de 16 de febrero de 2005;

CONSIDERANDO: I) que los estudios realizados agregaron evidencias que profundizan la valoración arqueológica de los padrones Nº 1642 y 2278, de la 2ª Sección Judicial del departamento de Flores;

II) que por ello, se coincide en la importancia de mantener la integridad del conjunto cultural que se encuentra representado en el área natural protegida "Localidad Rupestre Chamangá", incluyendo en forma definitiva en la misma, los padrones mencionados, de forma de sujetarlos a las medidas de protección previstas para el resto de los ya incorporados;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley Nº 17.234, de 22 de febrero de 2000, la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000, y, por el Decreto Nº 52/005, de 16 de febrero de 2005;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Amplíase la delimitación del área natural protegida denominada "Localidad Rupestre Chamangá", realizada por Decreto 11/010, de 12 enero de 2010, bajo la categoría de "Paisaje protegido", comprendiendo también en la misma, los padrones Nº 1642 y 2278, de la 2ª Sección Judicial del departamento de Flores.

Artículo 2º.- Dichos padrones quedarán sujetos a las prohibiciones establecidas como medidas de protección del área, según lo previsto en el artículo 3º del Decreto 11/010.

Artículo 3º.- Cométase al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, la comunicación del presente a la Dirección General de Registros del Ministerio de Educación y Cultura, así como a la Intendencia Departamental de Flores.

Artículo 4º.- Comuníquese, publíquese, etc.
JOSE MUJICA, Presidente de la República; JORGE PATRONE.

Valores Vigentes por reducción del I.V.A. a partir del 1º de JULIO de 2007

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

PUBLICACIONES JUDICIALES BONIFICADAS — ***TARIFA (por cm.)***

Divorcios, Incapacidades, Información de Vida y Costumbres, Segundas Copias $ 35.71 (*)

PUBLICACIONES GENERALES: JUDICIALES, ESTATALES Y PARTICULARES — ***TARIFA (por cm.)***

Apertura de Sucesiones .... $ 60.50 (*)

Caducidad de Promesas de Compra y Venta, Convocatorias, Dirección de Necrópolis, Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal, Disoluciones de Sociedades, Emplazamientos, Expropiaciones, Licitaciones Públicas, Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos, Prescripciones, Avisos Varios........ $ 83.31 (*)

Venta de Comercios, Remates .... $ 67.44 (*)

PUBLICACIONES CON BONIFICACION LEGAL — ***TARIFA (por cm.)***

Propiedad Literaria y Artística *(50% de tarifa public. grales.)*........ $ 41.66 (*)

Estatutos de Cooperativas *(50% de tarifa S.A.)* .... $ 245.49 (*)

OTRAS PUBLICACIONES — ***TARIFA***

Edictos de Matrimonio *(Aviso)* .... $ 252.93 (*)

Sociedades de Responsabilidad Limitada .... $ 490.98 (*)

Sociedades Anónimas: Estatutos, Reformas,
Consorcios y Disoluciones *(por cm.)* .... $ 490.98 (*)

Balances *(por página 26 cms.)* .... $ 9,659.83 (*)

SUSCRIPCIONES DE EJEMPLARES	**MENSUAL**	**SEMESTRAL**	**ANUAL**
Con retiro en IMPO	$ 635.00	$ 3,579.00	$ 6,998.00
Interior con reparto	$ 718.00	$ 4,041.00	$ 7,902.00
Exterior	$ 1,526.00	$ 8,828.00	$17,264.00

PRECIOS DE EJEMPLARES

Del Día	*Atrasados*	*De más de 15 días*	*De más de un año*
$ 32.00	$ 42.00	$ 51.00	$ 99.00

FOTOCOPIAS CERTIFICADAS — **TARIFA**

Página .... $ 28.77 (*)

SERVICIOS INFORMATIZADOS

Contiene Leyes, Decretos y Resoluciones con estudios técnico - jurídicos agregados desde 1975 al presente

ACCESO A BASE DE DATOS — ***TARIFA***

El minuto a través del 0900 2044 .... $ 8.93 (*)

SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL EN LINEA

Suscripción para acceder al Diario Oficial en Línea completo

Precio mensual para cada usuario con derecho a acceder a treinta y cinco ejemplares de Diario Oficial en el mes.

MODALIDAD	**TARIFA**
1 usuario	$ 432.00
2 usuarios	$ 734.00
3 a 4 usuarios - POR USUARIO	$ 320.00
5 a 10 usuarios - POR USUARIO	$ 290.00
Más de 10 usuarios - POR USUARIO	$ 253.00

Suscripción al servicio de acceso por Sección del Diario Oficial en Línea

Precio mensual para cada usuario con derecho a acceder a treinta y cinco ediciones de Diario Oficial en el mes.

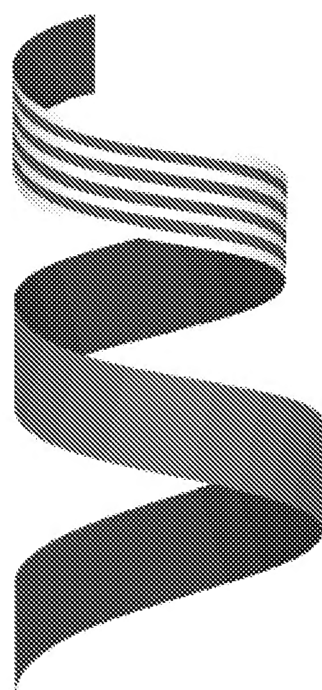
MODALIDAD	**TARIFA DOCUMENTOS**	**TARIFA AVISOS DEL DIA**
1 usuario	$ 421.55 (*)	$ 292.60 (*)
2 usuarios	$ 723.07 (*)	$ 504.86 (*)
3 a 4 usuarios - POR USUARIO	$ 316.41 (*)	$ 218.21 (*)
5 a 10 usuarios - POR USUARIO	$ 277.72 (*)	$ 195.40 (*)
Más de 10 usuarios - POR USUARIO	$ 248.97 (*)	$ 174.57 (*)

Servicios de información personalizada
Consiste en solicitar telefónicamente información tematizada y relacionada al Servicio de Atención Personalizada.
El operador brinda presupuesto de acuerdo con el alcance de la información solicitada.

Servicios de búsqueda y envío de publicaciones específicas
Consiste en buscar y remitir por correo, correo electrónico, fax o soporte magnético, una o varias publicaciones de normas.
El operador brinda presupuesto de acuerdo con el alcance y modalidad de envío de la información solicitada.

Servicio de edición de temática específica
Consiste en compilar normas o publicaciones relacionadas y actualizadas, referidas a temas de actualidad para su edición en medio convencional o informático.
El costo será determinado por la Dirección del IMPO, en base al alcance y requerimientos técnicos.

TODAS LAS MODALIDADES DE SUSCRIPCIÓN A SERVICIOS INFORMATIZADOS PERMITEN ACCEDER A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN "AVANCES de DOCUMENTOS"



¿Qué se conmemora?

El 2011 será, oficialmente, el año de conmemoración del Bicentenario del Proceso de Emancipación del Uruguay. Será el año en que se evocará el pasado, se repensará el presente y se proyectará futuro a partir de la gesta independentista que comenzara con el Grito de Asencio, el 28 de febrero de 1811, y que tuvo como hechos claves la Batalla de Las Piedras, -el 18 de mayo- la Asamblea de la Quinta de la Paraguaya, -entre el 10 y el 23 de octubre- en la que José Artigas fue elegido como Jefe de los orientales y el Éxodo del Pueblo Oriental, desde el 23 de octubre hasta comienzos de diciembre, momento en que los orientales cruzaron el río Uruguay para instalarse en el Ayuí.

Bienvenidos al Bicentenario.

más información, más ciudadanía